



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE LESIONES CULPOSAS GRAVES, EN EL
EXPEDIENTE N° 00352-2012-0-2501-JR-PE-05, DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

BULNES FRANCO, JORGE LUIS

ORCID: 0000-0002-2592-7705

ASESOR

Mgr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Bulnes Franco, Jorge Luis

ORCID: 0000-0002-2592-7705

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. PAUL KARL, QUEZADA APIÁN

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi familia, por darme su apoyo incondicional
y estar presente cuando necesito de ellos

DEDICATORIA

A mi esposa, Isabel Margot Díaz
Sánchez y a mi hijo Franco Stefano Bulnes
Díaz, por ser mi razón de ser, donde
Todo sacrificio realizado es por el
Bienestar de ellos y por el cariño y el
Amor me dan todos los días.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00352-2012-0-2501-JR-PE- 05, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2020?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, lesiones graves, motivación y sentencia

ABSTRAC

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, serious culpable injuries, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00352-2012-0-2501-JR-PE-05, the Judicial District of Santa - Chimbote; 2020?; the aim was to: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, very high and very high; whereas, in the judgment on appeal: high, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and high, respectively range.

Key words: quality, serious culpable injuries, motivation and judgments

CONTENIDO

	Pág.
Título.....	i
Hoja de equipo de jurado	ii
Hoja del jurado evaluador.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
Índice general.....	viii
Índice de cuadros de resultados	xii
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.1.1. Estudios libres.....	5
2.1.2. Estudios en línea	6
2.2. Bases teóricas.....	7
2.21 .El derecho penal y el ejercicio al ius puniendi.....	7
2.2.1. Base teórica procesal	7
2.2.1.1. El proceso penal.....	7
2.2.1.1. Concepto	7
2.2.1.2. Principios aplicables	8
2.2.1.2.1 El principio de unidad, exclusividad e independencia de la función jurisdiccional.	8
2.2.1.2.2. El principio de legalidad... ..	8
2.2.1.2.3. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	8
2.2.1.2.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.	
2.2.1.2.5. El principio de la pluralidad de instancia.....	8
2.2.1.2.6. El principio de no ser condenado en ausencia	9
2.2.1.2.8. El principio de in dubio pro reo	9
2.2.1.2.9. Principio de contradicción.....	9
2.2.1.2.10. Principio de Juez natural	9
2.2.1.2.11. Principio del derecho de defensa.....	10

2.2.1.2.12. Principio de proporcionalidad de la sanción penal	10
2.2.1.2.13. Principio de tutela jurisdiccional efectiva	10
2.2.1.2.14. Principio de cosa juzgada.....	10
2.2.1.3. Clases de proceso penal	10
2.2.1.3.1. Proceso penal ordinario	10
2.2.1.3.2. El proceso penal sumario	11
2.2.1.3.2.1. Etapas del proceso penal.....	11
2.2.1.3.2.2. La investigación judicial o instrucción.....	11
2.2.1.3.3. El juzgamiento.	11
2.2.1.3.4. plazos del proceso penal	12
2.2.1.3. Sujetos del proceso penal.....	12
2.2.1.4.1. Ministerio público.....	12
2.2.1.4.1.1. Concepto	12
2.2.1.4.1.2. Atribuciones.....	12
2.2.1.4.2. El juez penal.....	13
2.2.1.4.2.1. Concepto	13
2.2.1.4.2.2. Atribuciones.....	13
2.2.1.4.2.3. El principio de dirección del proceso.....	13
2.2.1.4.3. El imputado.....	13
2.2.1.4.4. Abogado defensor	14
2.2.1.4.5. El agraviado	14
2.2.1.4. 6. El actor civil.....	14
2.2.1.4.7. Tercero civil.....	14
2.2.1.5. La prueba	14
2.2.1.5.1. Concepto	14
2.2.1.5.2. El objeto de la prueba.....	15
2.2.1.5.3. La valoración de la prueba.....	15
2.2.1.5.4. El Sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada	15
2.2.1.5.5. Pruebas actuadas en el caso en estudio	15
2.2.1.5.5.1. Documentos	15
2.2.1.5.5.1.1. Concepto	15
2.2.1.5.5.1.2. Regulación	16
2.2.1.5.5.1.3. Documentos valorados en las sentencias en estudio	16
2.2.1.5.5.2. Atestado policial	16

2.2.1.5.5.2.1. Concepto	16
2.2.1.5.5.2.2. Regulación	16
2.2.1.5.5.2.3. El atestado policial valorada en las sentencias en estudio	16
2.2.1.5.5.3. La instructiva	17
2.2.1.5.5.3.1. Concepto	17
2.2.1.5.5.3.2. Regulación	17
2.2.1.6. La sentencia	17
2.2.1.6.1. Concepto	17
2.2.1.6.2. La estructura de la sentencia penal	18
2.2.1.6.3.1. El principio de motivación.....	18
2.2.1.6.3.1.1. Concepto	18
2.2.1.6.4. El principio de correlación.....	18
2.2.1.6.4.1. Concepto	18
2.2.1.6.4.2. La correlación entre la acusación y a sentencia	18
2.2.1.6.3.4. La claridad en la sentencia.....	19
2.2.1.6.3.5. La sana critica	19
2.2.1.6.3.6. Las máximas de la experiencia	19
2.2.1.7. Los medios impugnatorios	19
2.2.1.7.1. Concepto	19
2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	20
2.2.1.7.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	20
2.2.2. Base teórica sustantiva.....	20
2.2.2.1. La teoría del delito	20
2.2.2.1.1. Concepto	20
2.2.2.1.2. Elementos del delito.....	21
2.2.2.1.2.1. La tipicidad... ..	21
2.2.2.1.2.2. La antijuricidad... ..	21
2.2.2.1.2.3. La culpabilidad... ..	21
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	21
2.2.2.1.3.1. La pena.....	21
A. Concepto	21
2.2.2.1.3.2. La reparación civil	22
2.2.2.2. Del delito de lesiones culposas graves.....	22

2.2.2.2.1. Concepto	22
2.2.2.2.2. Tipicidad.....	22
2.2.2.2.2.1 Elementos de la tipicidad objetiva	22
2.2.2.2.2.1.1. Elemento de la tipicidad subjetiva	23
2.2.2.2.3. Antijuricidad.....	23
2.2.2.2.4. Culpabilidad.....	23
2.2.2.2.5 Grados del desarrollo del delito	24
2.3. Marco conceptual.....	25
III. HIPOTESIS	26
IV. METODOLOGIA.....	26
4.1. Tipo y nivel de la investigación	26
4.1.1. Tipo de investigación	26
4.1.2. Nivel de investigación	27
4.2. Diseño de la investigación	28
4.3. Unidad de análisis.....	29
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	30
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	32
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	33
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	34
4.8. Principios éticos	36
V. RESULTADOS	38
5.1. Resultados.....	38
5.2. Análisis de resultados	89
VI. CONCLUSIONES	92
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	94
ANEXOS.....	104
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas.....	105
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable.....	116
Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos	126
Anexo 4. Organización, calificación de datos y determinación de la variable	136
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	148

INDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	38
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	42
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	58

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	63
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	67
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	78

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	83
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	86

I. INTRODUCCION

La presente investigación, se deriva de una línea de investigación oficial de la Carrera Profesional de Derecho, ULADECH Católica, estará tomando como fuente de información expediente judicial y el objeto de estudio serán las sentencias expedidas en dicho caso judicializado.

La selección del proceso judicial estará sujeto a un conjunto de criterios, tales como asunto controvertido, es decir lesiones culposas graves se eligió conforme a las especificaciones y orientaciones de la línea de investigación.

El interés por estudiar la calidad de las sentencias es producto de observar distintas fuentes que revelan la problemática y falta de confianza que hay en el país, y no solo en el Perú, sino en Latino América y Europa, dicho sea, en diversos lugares sobre la labor jurisdiccional.

En el ámbito internacional se observó:

Villanueva (2014) señala que, en España de la sobrecarga de trabajo a la escasez de medios, pasando la imagen de politización del poder judicial, indicando que ningún gobierno ha conseguido dar un vuelco a una justicia lenta y obsoleta.

Asimismo Baldivieso (2013) señala en Brasil una severa conminatoria al juez ni nuevos códigos podrían ser la respuesta eficaz a la retardación de justicia, cuyo origen proviene de múltiples y complejas causas que van desde la idoneidad del juez, pasando por la plena independencia del órgano judicial, hasta llegar a leyes adecuadas y bien concebidas exentas de contenido político o de mero afán publicitario, para lo que no hay necesidad de subestimar o ignorar el acervo jurídico con el que ya se cuenta en el país.

En Chile se tiene una tarea pendiente en igualdad, como jueces es nuestra responsabilidad concretar este derecho en cada una de las determinaciones. La igualdad impone comportarse de un mismo modo con todos los semejantes, sin reconocer señores ni vasallos, sino personas.

También el problema cobra mayor relevancia en la medida que esta percepción sobre la desigualdad, sin especificar el ámbito al que hace referencia, pueda influir sobre la administración de la justicia o, incluso, servir de argumento para explicar los actos delictuales (Muñoz, 2015)

A nivel nacional:

Gutiérrez (2015) expresa que en el Perú la carga procesal en el Poder judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década.

También señala que difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio

Ledesma (2015) indica que en el Perú una de las tareas que tiene que materializar la administración del Estado es garantizar a los jueces la permanencia en el cargo y una remuneración decorosa con su función, como lo establece el propio texto del artículo 146 de la Constitución Política.

De la Flor (2008) señala que la morosidad o, para decirlo mejor, la lentitud con la que se atiende los requerimientos del servicio, sumada a la innecesaria complejidad de los mecanismos aplicados, pasando por las corruptelas institucionales en los diferentes estamentos que participan, hasta la imprevisibilidad en los resultados de los derechos exigidos, constituyen, probablemente, las más importantes razones que explican el fenómeno. Claro que hay otras que, sumadas, destacan la gravedad de la problemática.

En lo que comprende al Distrito Judicial del Santa

Salazar (2016) nuestra provincia y el departamento de Áncash ha sufrido actos de corrupción, igualmente en el norte y el centro, como se verá no es un tema aislado, la mejor forma de

luchar contra la corrupción es realizar una actividad fiscalizadora y si es de manera preventiva, mucho mejor. En ese sentido, la Contraloría realizar una labor preventiva juega un rol preponderante y se pueden corregir malos manejos y malas prácticas.

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en cumplimiento de las normas internas la investigación que se promueve está basada en línea de investigación, es por ello que las evidencias encontradas en el ámbito internacional, nacional y local, la línea de investigación que se trazó se denomina: Análisis de sentencias de procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (Uladech Católica, 2019).

Por lo tanto, tomando como referente la línea citada en el presente trabajo de investigación se usará el expediente N° 00352-2012-0-2501-JR-PE-05 lo cual trata de un proceso sobre lesiones culposas graves, en éste proceso se evidencia que en primera instancia se declaró condenar al imputado a cuatro años de pena privativa de la libertad y una reparación civil de S/.1.500.00 Nuevos soles , y al ser impugnada en segunda instancia, la sala penal de apelaciones, corroboró la sentencia de primera instancia..

Asimismo, en términos de tiempo, trata de un proceso que concluyó luego de 1 año, dos meses y cinco días, respectivamente.

Asimismo, considerando los hallazgos sobre la administración de justicia y teniendo a la vista el expediente N° 00352-2012-0-2501-JR-PE-05 la pregunta de investigación que surgió fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00352-2012-0-2501-JR-PE-05 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2020?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, en el expediente N° 00352-2012-0-2501-JR-PE-05 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2020.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente, cabe indicar que la investigación está justificada por las siguientes razones:

Se justifica porque la realidad de las motivaciones de las sentencias es preocupante en nuestro sistema jurídico, asimismo en los países internacionales como en España, Brasil, Chile se refleja que es lento, obsoleto, así como la desigualdad sobre la administración de justicia., siendo que no hay una mejora en cuanto a motivar por parte de los que imparten justicia que

debe realizarlos de acuerdo a las normas establecidas y que sean legales.

Se justifica también para que las personas que acuden a pedir justicia, no teman cuando salen las resoluciones, puesto que hay desconfianza y la investigación que se va a desarrollar es para que los que imparten justicia lo realicen conforme se tiene que aplicar con normas, doctrinas y jurisprudencias y solucionar de acuerdo al proceso estipulado

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Estudios libres

Viana (2012), investigo en Guatemala: *El ofrecimiento de medios de prueba del declarado rebelde en el proceso ordinario*. Y sus conclusiones fueron: El Derecho Probatorio ha sido considerado como una de las áreas más importantes del Derecho, pues es precisamente a través de la aplicación del mismo como los funcionarios judiciales soportan sus decisiones y es aquí cuando la convicción y la certeza permiten que provengan las pruebas correctamente valoradas, b) Por la importancia de la misma es que se ha hecho necesario realizar un análisis de su utilización indagar si se está aplicando e interpretando debidamente o, si por el contrario, existen problemas en su utilización y proponer medidas tendientes a superarlos, generando eficacia en la administración de justicia y sentencias que correspondan a la verdad materia.

Constantino (2014) en el Perú, investigo: *La prueba ilícita en el proceso penal peruano*. Y sus conclusiones fueron: a) Partiendo de la perspectiva constitucional que ha constitucionalizado al proceso penal peruano y en pleno proceso de reforma procedimental con la implementación del nuevo código procesal, somos conscientes que la valoración de un medio probatorio obtenido ilícitamente o ilegalmente (prueba ilícita) presentado en el proceso no puede tener efecto vacío o vinculante al resultado de la investigación y proceso mismo, b) La defensa irrestricta de los derechos fundamentales en todo el proceso penal, en la cual se

evalúa la admisión y valoración de un medio probatorio obtenido en forma ilícita, tendrá una perspectiva de análisis particular y especial, principalmente porque se analizaría y ponderara la relación existente entre la defensa de los derechos del procesado con los intereses del estado.

Astete (2012), en Chile, investigó: *El rol de la víctima en el proceso penal*. Y sus conclusiones fueron: a) la transformación de la víctima en interviniente, realizada por la reforma procesal penal, ha contribuido a rescatarla del rol secundario que había venido sosteniendo por largos años, entregándole una participación más activa en el proceso, transformándola de un medio de prueba, a un actor trascendente en el proceso penal actual, b) Al ser considerada la víctima como un interviniente en el proceso penal, se le ha dotado de diversos derechos para hacer efectiva su participación, el CPP establece un catálogo de ellos en su artículo 112, sin embargo, los derechos de la víctima no se agotan ahí, viéndose complementados por otras normas del sistema, para crear un estatuto amplio de derechos. En relación al sistema español, los derechos poseídos en uno y otro sistema, son bastante similares, diferenciándose de mayor forma quizás, en el derecho a indemnización y en el derecho a la acción penal, c) referente a la acción penal que posee la víctima en nuestro sistema, existe discusión respecto a si realmente posee el derecho a la acción penal o es sólo una declaración que se ha quedado en el papel, existiendo autores en doctrina que apoyan la existencia del derecho a la acción, en base fundamentalmente al derecho a ejercer querrela, y por otro lado se encuentran los autores que plantean que realmente no tiene un derecho a la acción.

2.1.2. Estudios en línea

El trabajo elaborado por Pérez (2016); que investigó: *Calidad de sentencias de 1era y 2da instancia sobre lesiones culposas graves, en el expediente N. 01307- 2011- 0-2501-JR-PE- 04, del distrito judicial del Santa; Chimbote. 2016. en este los resultados fueron:* que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia fueron: muy alta, alta y muy alta; asimismo, la parte expositiva considerativa y resolutive, de la sentencia de segunda instancia fueron: muy alta, muy alta y muy alta, y concluyó indicando que ambas, sentencias fueron de calidad muy alta.

De la misma manera, el trabajo de Peralta (2016); que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, en el expediente N.00354-2007-0-0801-JR-PE-03, del distrito judicial de Cañete – Cañete. 2016* en este los resultados fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia fueron: muy alta, alta y muy alta; asimismo, la parte expositiva considerativa y resolutive, de la sentencia de segunda instancia fueron: muy alta, muy alta y muy alta, y concluyó indicando que ambas, sentencias fueron de calidad muy alta.

Asimismo, el trabajo de Chávez (2016); que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, en el expediente N. 2005-00346-0-2501- JR-PE-01 del distrito judicial de Cañete – Cañete. 2016; se trata de un estudio de nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo, para su elaboración se usó el expediente, que se indica en el titulo; y el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de 1era y 2da instancia fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.*

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Base teórica procesal

Derecho Penal y el ejercicio del ius puniendi.

Creus (citado por Zarate,2013) afirma que el derecho penal está constituido por el conjunto de leyes que describen delitos mediante la asignación de una pena para el autor de la conducta que los constituya, o la sustituye en ciertos casos por una medida de seguridad. (p.20)

(...)” el tema de la “legitimidad del Derecho Penal o de la legitimidad del Estado para utilizarlo en el establecimiento o mantenimiento de su sistema no es, una cuestión superflua, pero en cierto modo, está más allá del Derecho Penal propiamente dicho” (Muñoz & Garcia, citado por Zarate,2013,PP. 20-21)

2.2.1.1. El proceso penal

2.2.1.1. Concepto

Se señala que los procesos penales son esencialmente responsables. No surge, no tiene un núcleo legal, pero es iniciado por un organismo que ejerce su jurisdicción, aunque no puede actuar por sí solo, sino que debe ser provocado o solicitado por otros órganos procesales para

que el tribunal brinde información sobre el delito. Se entiende que llegó a su conocimiento (Salazar, 2005)

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1 El principio de unidad, exclusividad e independencia de la función jurisdiccional.

La aplicación del principio de unidad jurisdiccional es requisito indispensable para llegar a la independencia de la Justicia. Este principio supone que la autoridad judicial es única e idéntica en todo el ámbito de la actuación judicial, independientemente del órgano que la ejerza (Gonzales, 2015).

2.2.1.2.2. El principio de legalidad

Establece que, para que a cada persona se le atribuya un acto criminal, debe estar previamente establecido en la ley. Este principio tiene como referencia el principio de Defensa en juicio, en cuanto a cuán bien establece la Constitución, nadie puede ser condenado o privado de sus derechos, sin haber sido citado, escuchado y derrotado en un proceso penal.

2.2.1.2.3. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Benavides (2017) indica que es el conjunto de principios y procedimientos sucesivos ordenados, dentro de los cuales se investiga un delito, cuya finalidad fundamental es llegar a buscar la verdad de un hecho llamado delito, pero siempre respetando los derechos del procesado- acusado.

2.2.1.2.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Por este principio la motivación constituye el signo más importante y típico de la racionalización de la función judicial la imposición del deber de motivar ha respondido al interés de conferir mayor racionalidad en el más amplio sentido de racionalidad democrática- al ejercicio del poder de los jueces (Andrés, s.f.)

2.2.1.2.5. El principio de la pluralidad de instancia.

Esta alternativa de obtener una posibilidad de impugnación ante otra instancia superior en jerarquía, como aliada de la libertad y del derecho a ser oído en su objeción o protesta por el litigante vencido (Herráez, 2014)

2.2.1.2.6. El principio de no ser condenado en ausencia.

Valcárcel (2008) señala que el ausente es aquella persona que no está presente en el lugar señalado como su domicilio, en el momento en que es requerido judicialmente.

2.2.1.2.7. Principio de publicidad en los procesos

La función de los tribunales de justicia en los procesos es obligatoria, gratuita y pública. Los casos de diligencias o actuaciones reservadas serán señalados expresamente por la ley. Además, determina que el debate debe ser público, sin perjuicio de que el tribunal pueda resolver de oficio, que se efectúe, total o parcialmente, a puertas cerradas, lo que lógicamente obedece a circunstancias que favorecen una mejor administración de justicia, en casos muy excepcionales (Par, 2007)

2.2.1.2.8. El principio de in dubio pro reo

Este principio establece que el sindicado de un acto criminal no necesita probar su inocencia, ya que está constituido por el estado legal que lo protege, de modo que quien condena debe destruir completamente la posición de inocencia, llegando a la certeza sobre su participación en el comisión de un acto punible (Salazar, 2005).

2.2.1.2.9. Principio de contradicción

Este principio requiere que la Fiscalía se encuentre en la etapa de investigación o preparación, en la búsqueda de la verdad de manera imparcial, pero no solo la culpabilidad del caso imputado en un acto ilícito o criminal (Salazar, 2005)

2.2.1.2.10. Principio de Juez natural

Establece la garantía del juez natural, un principio en virtud del cual nadie puede ser juzgado por comisión, tribunal o juez especialmente designado para el caso, sino exclusivamente por órganos jurisdiccionales preestablecidos que tienen la función de aplicar e interpretar las leyes. en los casos específicos y dados para saber según su competencia (Salazar, 2005)

2.2.1.2.11. Principio de derecho de defensa

Salazar (2005) refiere que nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante Juez o tribunal competente y preestablecido

2.2.1.2.12. Principio de proporcionalidad de la sanción penal

Cornejo (2017) indica que lo que se busca con la proporcionalidad, es que el poder punitivo, debe ser aplicado solo cuando sea estrictamente necesario por haberse trasgredido bienes jurídicos protegidos, claro está haciéndolo de carácter proporcional a la actuación realizada.

2.2.1.2.13. Principio de tutela jurisdiccional efectiva

Benalcazar (2005) señala que como aquel que tiene toda persona de acudir a los órganos jurisdiccionales, para que a través de los debidos cauces procesales y con unas garantías mínimas, se obtenga una decisión fundada en derecho sobre las pretensiones propuestas. Se lo concibe como un derecho de prestación, por cuanto a través de él se pueden obtener del Estado beneficios, bien porque impone la actuación de la jurisdicción en el caso concreto, bien porque exige que el Estado cree los instrumentos para que el derecho pueda ser ejercido y la justicia prestada, de modo que serán de responsabilidad de aquél los defectos y anormalidades en las prestaciones que se le exigen

2.2.1.2.14. Principio de cosa juzgada

Alonzo (2014) expresa que hay cosa juzgada cuando la sentencia es ejecutoriada, siempre que haya identidad de personas, cosas, pretensión y causa o razón de pedir

2.2.1.2. Clase de proceso penal

El Decreto Legislativo N°124, identifican dos tipos de proceso penal:

2.2.1.2.2. El proceso penal ordinario

Es el desarrollo penal aplicable, a todas las sentencias contenidas en el código penal de 1924, excepto las que se contemplan en el Decreto Legislativo N ° 128, se compone de dos caras procesales, la causa (encuesta judicial) y la apelación vocal, (juicio) Sin embargo, con los cambios que ocurren naturalmente en más de un siglo de legitimidad, ahora no ha sido fácil garantizar que el litigio penal ordinario sea el juicio principal en Perú . Su procesamiento está

estrictamente sujeto a las estructuras previstas en el código de procedimientos penales en los que se investiga y juzga por pecados graves o arduos. (Burgos citado por abanto 2013)

2.2.1.2.3. Proceso penal sumario.

Para cubas citado por Abanto, (2013), determina que el proceso penal sumario es aquel crecimiento, donde el juez penal tiene a cargo ambas jornadas del litigio la averiguación o ley y el juzgamiento, complacencia jurisdiccional tiene un símbolo legal su tramitación aun de las que resulten pertinentes del código de procedimientos penales está sujeta a las disposiciones del decreto legislativo N° 124.

2.2.1.2.4. Etapas del proceso penal

Para cubas citado por abanto (2013), refiere que de acuerdo al código de procedimientos penales el sumario penal artículo 1 el desarrollo penal se desarrolla en dos etapas, la causa o tiempo investigador y el dictamen en la doctrina se les dominan profundización judicial u ordenanza y la segunda juzgamiento o argumento lingual.

2.2.1.2.4.1. La investigación judicial o instrucción

Regida por el juez penal se inicia con el carromato apertorio de enseñanza y predomina con los informes finales que formula el fiscal y el juez tiene por propósito, de acuerdo al art 72 del cpp inventariar la declara ración de la elaboración del yerro , de las noticias que se ha perpetrado y de sus cambiables adoptar la distancia cuota que hayan albergado los poetas y cómplices en la lapidación o posteriormente de su acatamiento inminentemente sea bloquear las evidencias, para emplear de alguna manera dichos resultados tomando en relación que el titular dela energía penal es el fiscal vigilar que la averiguación inicial se haya procedido con su intervención y la participación del intercedido defensor del imputado las funciones que no han sido cuestionadas mantendrán su ímpetu probatorio para los bártulos del juzgamiento (Cubas citado por abanto)

2.2.1.2.4.2. El juzgamiento

Para cubas citado por abanto, (2013) refiere que el juzgamiento es aquella en que, un tribunal publica se llevan a fin altercados vocales a fin de que el juicio pueda terminar con una decisión, se negociación de una aplicación procesal especifica compleja enérgica y decisoria

de rasgo estrictamente discursiva y de discernimiento sobre el valor de la tentativa en el asunto concreto.

2.2.1.2.5. Plazos del proceso penal

Para cubas citado por abanto, (2013) determina que en el enjuiciamiento penal sumario, el plazo de averiguación es de dos meses susceptibles de ser prorrogado a treinta términos más apegado lo establece el art 3 del decreto legislativo N°124(Cubas citado por abanto)

2.2.1.3. Sujetos del proceso penal

2.2.1.3.1. Ministerio publico

2.2.1.3.1.1. Concepto

El Ministerio Publico es una institución auxiliar de la administración de justicia y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica (Salazar, 2005)

2.2.1.3.1.2. Atribuciones

Salazar (2005) indica que las siguientes atribuciones:

- a) Tiene la obligación de intervenir, a partir del momento en que es aprehendida una persona, su comparecencia en la primera declaración de ésta, y en la investigación preparatoria, solicitar que se decreten medidas de coerción o sustitutivas

- b) Sostener y demostrar la acusación para lograr el enjuiciamiento

- c) Lograr la condena en el caso de las personas a que se les haya comprobado la comisión de un delito.

- d) Impugnar las resoluciones judiciales cuando no se encuentren de acuerdo a sus lineamientos.

2.2.1.3.2. El juez penal

2.2.1.3.2.1. Concepto

El juez penal desempeña su función de administrar justicia debe tratar de llegar a la verdad, lo cual se logra por medio de las pruebas, pues toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso (Giacometto, 2003)

Es el juez quien dicta la sentencia en ejercicio de la función jurisdiccional. Su misión no puede ser ni más augusta ni más delicada: a él está confiada la protección del honor, la vida y los bienes de los ciudadanos. Es el depositario de la confianza del pueblo. (Parra. S.f)

2.2.1.3.2.2. Atribuciones

Ramírez (2013) manifiesta las siguientes:

- a) El Juez actúa por un lado dentro del proceso como director en el control formal en cuanto se refiere a la tramitación correcta del proceso, velando que se respete el debido proceso legal en la defensa en juicio de las personas.
- b) Atiende a la protección de los derechos de las personas.
- c) Juez se limite a estudiar dentro del microcosmos del proceso aquella verdad que surge de las alegaciones y pruebas aportadas por las partes que en algunos casos resulta insuficiente para llegar a la verdad material de los hechos y con ello dictar una sentencia ajustada a derecho y fundamentalmente justa

2.2.1.3.2.3. El principio de dirección del proceso

2.2.1.3.3. El imputado

Salazar (2005) manifiesta que es el sindicado, imputado, procesado o acusado, a toda persona a quien se le señale de haber cometido un hecho delictuoso y condenado a aquel sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme

La imputación es el acto que implica la acusación formal a una persona de un delito concreto. A partir del momento de la imputación, el acusado puede ejercer su derecho a defensa (Pérez, 2014)

El concepto de imputado dispone de una utilización excluyente en el ámbito judicial dado que de ese modo se denomina a aquella persona a la cual se le atribuye la comisión de un determinado delito o su participación en algún acto delictivo (Ucha, 2009)

2.2.1.3.4. Abogado defensor

La defensa técnica no es más que la figura del abogado que asiste al imputado en toda la substanciación del proceso penal, protegiéndolo e integrando su representación jurídica dentro del mismo, ejerciendo oposición y solicitando dentro del proceso en representación de su defendido (Vélez, 2007)

2.2.1.3.5. El agraviado

Machuca (2004) indica que el agraviado es quien ejerce el contragolpe: la reacción punitiva y reparadora enderezada contra el autor del delito y a veces contra quienes no han participado en la conducta reprochable, pero deben responder por ella, en forma lateral y subordinada. Esta se funda: en el derecho de persecución

2.2.1.3. 6. El actor civil

El actor civil únicamente actuará en razón de su interés civil. Limitará su intervención a acreditar el hecho, la imputación de ese hecho a quien considere responsable, el vínculo de él con el tercero civilmente responsable; y, la existencia y extensión de los daños y perjuicios (Vélez, 2007)

2.2.1.3.7. Tercero civil

El tercero civilmente demandado goza de las facultades y garantías necesarias para su defensa en juicio, pero únicamente en lo concerniente a sus intereses civiles. En el mismo sentido que el actor civil, su intervención como tercero demandado, no lo exime por sí mismo de la obligación que tiene de declarar como testigo en el proceso penal (Vélez, 2007)

2.2.1.4. La prueba

2.2.1.4.1. Concepto

La prueba es la actividad (normalmente, en la etapa del enjuiciamiento, aquí llamada juicio oral) mediante la cual se persigue lograr la convicción del tribunal sobre unos hechos previamente alegados por las partes. (Ostos, s.f.)

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

La prueba ha de versar principalmente sobre los hechos alegados en el proceso, controvertidos por las partes; en consecuencia, se excluyen los de general conocimiento, es decir, los notorios

Asimismo, los hechos constitutivos del objeto del proceso penal, que se compone del hecho histórico tipificado penalmente (el hecho criminal, en palabras de algunos autores) y de la persona a la que se imputa su comisión u omisión (Ostos, s.f.)

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

Todas las pruebas a evaluar deben, en primer lugar, haber sido obtenidas mediante un procedimiento permitido e incorporadas al proceso penal de conformidad con las disposiciones de la ley.

Asimismo, la evaluación es la operación intelectual que los jueces hacen al establecer la efectividad y la convicción de la evidencia recibida durante el debate y que servirá de base para la sentencia o sentencia (Salazar, 2005).

2.2.1.4.4. Apreciación razonable del juez

Salazar (2005) indica que ante la libertad absoluta del juez para apreciar y evaluar la evidencia y también en contra de la restricción de la evidencia legal, emerge el sistema intermedio y más extendido de la Sana Critica. Eso le permite al juez formar libremente su convicción, pero lo obliga a establecer los fundamentos de la misma. En la convicción libre, la conciencia entra en juego en la apreciación de los hechos, en una crítica sólida, debe basarse en proporciones lógicas y correctas y en observaciones de experiencias confirmadas por la realidad.

2.2.1.4.5. Pruebas actuadas en el caso en estudio

2.2.1.4.5.1. Documentos

2.2.1.4.5.1.1. Concepto

El documento es todo escrito, público o privado donde consta algo. Los documentos vienen a ser medios evidentes de prueba que durante el proceso judicial determinan hechos que suscitaron y que aclaran un delito o un supuesto delito cometido por una persona o un grupo

de personas, siendo insustituibles cuando así lo dispone la ley en determinadas circunstancias y condiciones. (Calvo, 2009)

2.2.1.4.5.1.2. Regulación

La prueba de acuerdo al código procedimiento penales establece que la prueba está regulado en los artículos 72 al 77 del mismo cuerpo legal (juristas edictores.2014)

2.2.1.4.5.1.3. Documentos valorados en las sentencias en estudio

De acuerdo al expediente judicial los documentos fueron: documento nacional de identidad, tarjeta de propiedad, declaración jurada, certificado de antecedentes policiales negativo.

2.2.1.4.5.2. Atestado policial

2.2.2.1.5.2. 1. Concepto

Es el documento por el cual la policía denuncia la perpetración de un acto punible ante el Ministerio Público conteniendo las investigaciones practicadas y que serán apreciadas por los jueces y tribunales con criterio de conciencia. (Ayuque citando a olivera, 2009)

2.2.2.1.5.2.2. Regulación

El atestado policial de acuerdo al código procedimiento penales está regulado en el artículo 60 del mismo cuerpo legal. (Juristas Editores, 2013)

2.2.2.1.5.2.3. El atestado policial valorada en las sentencias en estudio

En el presente caso el atestado policial tiene como N° 003-12-XIII DITERPOL- HZ- DIVPOL- CH/CAP –SIAT, el cual indica que se pone a disposición al vehículo de placa N HIS -610, marca Suzuki, clase M1- Automóvil, color blanco, modelo alto, gasolinera, siendo conducido por B, quien manifiesta que en el interior del mercado mayorista “la perla”, se produjo un accidente de tránsito (atropello), cuando se desplazaba por la altura de la sección de polleros y sección huaracinos – verduleros, donde la menor A en compañía de su madre fue conducida a la clínica san pedro quien fue atendida por el Dr. F, diagnosticando un poli contuso por accidente de tránsito, herida colgajo amplio en la región frontal parietal derecho, asimismo el conductor del vehículo que cuando se desplazaba por el lugar antes indicado no se percató de la niña por lo que había un vehículo estacionado en la esquina de los polleros

cuando iba a dar la vuelta la curva con dirección a la av. Pardo. (Expediente N 00352-2012-0-2501-JR-PE-05).

2.2.1.4.5.3. La instructiva

2.2.1.4.5.3.1. Concepto

Es la investigación realizado por el magistrado a la persona imputada sobre los hechos que conllevan a un interrogatorio y que tiene el propósito de conocer las respuestas de los cargos que se le imputan así conocer de sus condiciones y actitud personales (Sánchez, 2009).

2.2.1.4.3.2. Regulación

En el caso en estudio, presto su instructiva el procesado B, en presencia de su abogado defensor, quien indica que cuando se le pregunto qué actividades se dedica habitualmente si posee licencia de conducir y si tiene el seguro contra accidentes, dijo que se dedica como chofer y si posee licencia de conducir como también afocat, cuando se le pregunto narre las circunstancias en que se produjo el accidente de transito (atropello), dijo que se encontraba en el interior del mercado la perla realizando servicios de taxi, estando circulando por el interior de dicho establecimiento en la sección de los polleros y verduleros en sentido norte a sur y ya al girar hacia la derecha con dirección al oeste, no me percato de una niña que estaba sentada en plena calzada es asi que al continuar mi recorrido me percato de un golpe en la parte delantera de mi vehículo, cuando se le pregunto qué parte de la calzada ocupaba su vehículo, dijo que sabría en que carril se dirigía ya que no está señalizado o demarcado ya que solo venia en sentido de norte a sur, cuando se le pregunto si tiene conocimiento del reglamento nacional de tránsito, dijo que si tiene conocimiento, si su vehículo se encuentra en buen estado, funcionado sus intermitentes, espejos, faros, claxon y si hizo señales de prevención, dijo que si se encuentran en buen estado de conservación si están funcionado. . (Expediente N 00352-2012-0-2501-JR-PE-05).

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

La sentencia es la resolución que pone fin a la instancia y define la pretensión punitiva del estado (Ángeles, 2013)

Pérez (s.f.) señala que se considera ejecución al conjunto de actos necesarios para la realización de la sanción que se contiene en una sentencia de condena.

2.2.1.5.2. La estructura de la sentencia penal

a) Parte Expositiva. Los resultandos, resumen de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida (Rioja, 2017).

B) Parte considerativa. Se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso (Rioja, 2017)

2.2.1.5.3.1. El principio de motivación

2.2.1.5.3.1.1. Concepto

Jurado (s/f) expresa que es deber de todo servidor público motivar sus decisiones, es menester que las mismas contengan una serie de parámetros que correspondan ser analizados en las razones de factum y de iure que derivan en la decisión final; por lo que, es ineludible que se plasme una estructura que garantice el derecho a ser sujeto de una resolución razonada de conformidad a los hechos y derecho.

2.2.1.5.4. El principio de correlación

2.2.1.5.4.1. Concepto

Correlación es la compatibilidad o adecuación existente entre el hecho fáctico imputado en el proceso y la sentencia. Relación de pertinencia entre hecho imputado y hecho juzgado (Cañizares, 2012).

2.2.1.5.4.2. La correlación entre la acusación y a sentencia

El requisito de la correlación puede ser incumplido de dos modos: por defecto, si no se resuelve sobre todo lo que se debe resolver, y por exceso, si se resuelve sobre lo que no es objeto de resolución. Esto evidencia dos facetas diferentes de este requisito, por un lado la exhaustividad, el deber de pronunciamiento sobre todo aquello que en un concreto proceso debe ser resuelto por el órgano jurisdiccional (Ortells, s.f.)

2.2.1.5.3.4. La claridad en la sentencia

Expresa que una resolución, el juez no solo manifiesta todas las razones que respalden la sentencia al que se ha tomado, también las razones deben ser claras para poder entender el sentido de la sentencia para que los involucrados puedan conocer que es lo que va a rechazar para apelar en una segunda instancia para que la tenga clara el medio para impugnar para tener una mejor derecho a la defensa técnica (Colomer, 2000)

2.2.1.5.3.5. La sana crítica

Fernández (2001) indica que el juzgador puede apreciar libremente las pruebas, como principio, pero dicha libertad de apreciación no debe ser utilizada arbitrariamente sino respetando límites en cuanto a juicio, ley del raciocinio y principios de experiencia, todo lo cual, califica el ámbito de la razón que inspira a la sana crítica razonada.

2.2.1.5.3.6. Las máximas de la experiencia

La valoración según las máximas de la experiencia implican el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de cierto conocimiento común dentro de un alcance determinado, en un tiempo específico. Pero también, en función del resultado de la tarea específica realizada, para que el juez pueda apreciar claramente el peligro de que un vehículo se mueva a una velocidad incorrecta al lugar donde viaja; Incluso puede usar reglas legales a este respecto que la experiencia ha revocado en el Código de Tráfico (Echandia, 2000).

2.2.1.6. Los medios impugnatorios

2.2.1.6.1. Concepto

Estas ideas básicas inspiran a los recursos, concebidos como vías procesales que se otorgan al imputado, al Ministerio Público, al querellante y a las partes civiles, para intentar la corrección de decisiones judiciales que, por ser de algún modo contrarias al derecho (constitucional, sustantivo o procesal), ocasionan algún perjuicio a los intereses que encarnan o representan. (Frascaroli, s.f.)

2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

a) Recurso de queja

El recurso de queja dentro del proceso penal, es aquel que se promueve contra todos los autos no apelables del Juez de la jurisdicción penal y contra las resoluciones en que se denegare la admisión de un recurso de apelación (López, 2009)

b) Recurso de apelación

El recurso de apelación, es el medio de impugnación que se interpone frente a las resoluciones del juez de primera instancia, para que la sala de apelaciones, reexamine lo resuelto y revoque o modifique la resolución recurrida (López, 2009)

c) Recurso de casacion:

El Recurso de Casación, es el recurso mediante el cual se procura el control jurídico de las instituciones de derecho sustantivo y adjetivo que concurren en la averiguación de un hecho punible, de forma tal, que mediante el examen de las causales previamente establecidas por la ley se postula la revisión de los yerros jurídicos aludidos a la sentencia impugnada (Herráez, 2014)

c) Recurso de nulidad

El recurso de nulidad, como todo "recurso" implica el ataque o impugnación a una resolución judicial¹. Como principio, el recurso de nulidad es admisible contra aquellas resoluciones que son susceptibles del recurso de apelación (Virgili, s.f.)

2.2.1.6.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El recurso el cual realizado por la apelación por parte del imputado al no estar de acuerdo con la sanción interpuesta en su contra

2.2.2. Base teórica sustantiva

2.2.2.1. La teoría del delito

2.2.2.1.1. Concepto

Instrumento conceptual para lograr una aplicación racional de la ley penal a un caso concreto (Pacheco, 2013).

2.2.2.1.2. Elementos del delito

2.2.1.2.1. La tipicidad

El delito solo puede ser una conducta que se corresponde con un tipo penal claramente formulado. Lo definitivo es señalar que no hay delito sin tipo legal: es decir, que bajo la conminación penal solo caen aquellas acciones formuladas claramente de delitos definidos por el derecho positivo (Portocarrero, s.f.)

2.2.1.2.2. La antijuricidad

Una conducta típica será antijurídica cuando no concurra ninguna causa de justificación.

Si concurre una causa de justificación la conducta no es antijurídica (Portocarrero, s.f.)

2.2.1.2.3. La culpabilidad

Se realiza un análisis del individuo a fin de determinar si puede o debe responder penalmente por su accionar (Portocarrero, s.f.)

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.1.3.1. La pena

A. Concepto

Arango (2003) expresa que la pena tiene una consecuencia jurídica que es el castigo, consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente a quien, tras el debido proceso aparece como responsable de una infracción del derecho, y a causa de dicha infracción

Asimismo, la pena es un mal con que se amenaza y se castiga al sujeto por la violación de un precepto legal, conforme a la ley, que implica en consecuencia una pérdida o restricción de derechos o bienes jurídicos por parte de quien cometió el delito

B. Clases de pena

Arango (2003) señala que son:

a) Pena privativa de la libertad Pena privativas de la libertad

b) Pena restrictivas de la libertad

c) Pena limitativas de libertad

d) Multa

C. La pena privativa de la libertad

De lo que se trata es de resocializar, reinsertar o reeducar al delincuente; la finalidad es pues su tratamiento, con todo lo complejo que puede ser y exigiendo una actitud activa por parte de éste y, además, sin dejar de considerar que hay casos en que no es posible (o bien no todavía) resocializar (Rodríguez, s.f.)

2.2.2.1.3.2. La reparación civil

A. Concepto

Chang (2011) señala que La Responsabilidad civil sucintamente es aquella que hace responsable a quien, de manera dolosa o culposa, a través de sus actos u omisiones, de indemnizar el daño por él ocasionado. Ahora, tal indemnización busca reparar el daño cometido, obviamente cuando esto sea posible (como lo es el daño patrimonial) y en los casos que tal fin estrictamente no se cumpla intenta compensar tal dolor (como se da en el daño a la persona en sus vertientes del daño moral y el daño al proyecto de vida).

2.2.2.2. Del delito de lesiones culposas graves

2.2.2.2.1. Concepto

Paz (2018) señala que las circunstancias que califican las lesiones culposas se fundamentan en la mayor exigibilidad de previsión para quienes desempeñan actividades que demandan una buena dosis de diligencia y precaución. Apareciendo así el principio de confianza que inspira el actuar dentro de la comunidad haciendo uso de medios peligrosos o desarrollando actividades que por su trascendencia devienen en peligrosos y, por tanto, exigen conocimiento y una preparación especial.

2.2.2.2.2. Tipicidad

2.2.2.2.2.1 Elementos de la tipicidad objetiva

Paz (2018) señala los siguientes:

a) Bien jurídico protegido: con la tipificación del artículo 124 que recoge las lesiones simples o graves culposas, el Estado busca proteger dos bienes jurídicos fundamentales para la convivencia en sociedad, esto es, la integridad física de las personas por un lado y por el otro, la salud de las personas en general.

b) Sujeto activo: agente puede ser cualquier persona al no especificar el tipo penal alguna calidad especial que debe reunir

c) Sujeto pasivo: puede ser cualquier persona. Cabe mencionar que los tipos penales de los artículos 121-Ay 122-A, no tienen ninguna aplicación para diferenciar a las víctimas, cuando las lesiones han sido ocasionadas por imprudencia.

2.2.2.2.1.1. Elemento de la tipicidad subjetiva

En las lesiones culposas, el agente no tiene intención ni quiere causar el resultado. No actúa con el animus vulnerandi. No quiere el resultado, este se produce por la inobservancia del deber objetivo de cuidado.

2.2.2.2.3. Antijuricidad

Una vez que se ha determinado que en la conducta analizada concurren todos los instrumentos objetivos y imprecisos que conforman la tipicidad del delito de lesiones graves en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 121 del Código Penal, el operador jurídico pasará inmediatamente a analizar el segundo elemento o nivel denominado antijuricidad, es decir, entrará a determinar si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico o, en su caso, concurre alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en el artículo 20 del Código Penal. De ese modo, el operador jurídico analizará si en la conducta que ocasionó las lesiones graves, concurre la legítima defensa o el estado de necesidad justificante o el agente actuó por una fuerza física irresistible o compelido por un miedo insuperable o en cumplimiento de un deber (Tipicidad, s.f.)

2.2.2.2.4. Culpabilidad

Portocarrero (s.f.) manifiesta que si después de analizar la conducta típica de lesiones graves se llega a la conclusión que no concurre alguna causa o circunstancia que lo justifique frente al ordenamiento jurídico, el operador inmediatamente entrará a determinar si aquella

conducta puede ser atribuida o imputable a su autor o autores. En consecuencia, analizará si la persona a quien se le atribuye la conducta típica y antijurídica es imputable penalmente, es decir, goza de capacidad penal, para responder por las lesiones que ocasionó

2.2.2.2.5 Grados del desarrollo del delito

El delito de lesiones culposas, como cualquier otro tipo culposo, no permite la tentativa, pues es necesario que haya un resultado para que se configure el mismo (Olavarria, s.f.).

2.3. Marco conceptual

Calidad. La calidad apunta a lograr una diferenciación de tipo **cualitativo y cuantitativo** en relación a algún atributo requerido. (Merino, 2008).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex jurídica,2012).

Distrito Judicial. Una de las demarcaciones en que se subdivide un territorio o una población para distribuir y ordenar el ejercicio de los derechos civiles y políticos. (Ossorio, 2010)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. Sanción de un delito, consistente en la prohibición para desempeñar determinados empleos y funciones, así como para ejercitar ciertos derechos.(Ossorio, 2010).

Parámetro(s). Parámetro influye en el comportamiento o el resultado de la ejecución de la función, procedimiento o subrutina (de ahora en más sólo procedimiento) que lo recibe. (Alegsa, 2016).

Primera instancia. Es la primera gradación competencial en que inicia un desarrollo judicial (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que se inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. El que comparece, en defensa de su patrimonio o de sus derechos, en pleito iniciado por otros. (Ossorio, 2010).

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves en el expediente N° 00352-2012-0-2501-JR-PE-05. Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de

acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido

se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para

seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron:

Proceso sumario concluido por sentencia, con participación de dos órganos jurisdiccionales perteneciente al distrito judicial del santa

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00352-2012-0-2501-JR-PE-05., que trata sobre lesiones culposas graves que siendo tramitado en el proceso en la vía sumario en el quinto juzgado penal situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o

aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo

fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento

presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4622 Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4623 La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves en el expediente N° 00352-2012-0-2501-JR-PE-05.; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2020

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00352-2012-0-2501-JR-PE-05; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00352-2012-0-2501-JR-PE-05; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, en el expediente N° 00352-2012-0-2501-JR-PE-05; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECÍFICO	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
IFICO	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura

la introducción y la postura de las partes?	la introducción y la postura de las partes.	de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados.

Cuadro 1: calidad de la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia sobre lesiones culposas graves; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]							
Introducción	Expediente: 00352-2012-0-2501-JR-PE-05 SECRETARIO: X PROCESADO: A DELITO: LESIONES CULPOSAS GRAVES ABRAVIADO: B	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición.</i> Si cumple										X							

	<p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>CONDENATORIA</p> <p>RESOLUCION NUMERO VEINTITRES</p> <p>Chimbote, dieciocho de junio</p> <p>Del dos mil trece-</p> <p style="text-align: center;">VISTO; el proceso penal seguido contra A, por delito contra la vida, el cuerpo y la salud- LESIONES CULPOSAS GRAVES, en agravio de la menor B</p> <p>I. ASUNTO:</p> <p>Acusación formulada por el señor representante del ministerio público contra A, cuyas generales de ley obran en autos, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de LESIONES CULPOSAS GRAVES (artículo 124 cuarto párrafo del código penal), en agravio de la menor B; solicitando se le imponga CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, si como suspensión de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo por igual tiempo de la pena principal, y se fije la repacion civil en la suma de</p>	<p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	TRES MIL NUEVOS SOLES, que deberá abonar en forma solidaria con la tercero civilmente responsable Z , a favor de la menor agraviada.	cumple										
Postura de las partes		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>	X								7	

		<i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el 1er cuadro, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y baja, respectivamente. En la parte expositiva reveló que fue de rango muy alta.

Cuadro 2: cálida de la partes considerativa de la sentencia de primera instancia sobre lesiones culposas graves; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y la reparación civil.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
	<p>Y CONSIDERANDO:</p> <p>1. Con los recaudos obrantes de fojas 1 al 23, la Fiscalía formaliza la denuncia penal de fojas 24/26, en merito a la cual, el órgano jurisdiccional mediante resolución número uno – fojas 35/39 dicta el auto de apertura de instrucción contra A, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de LESIONES CULPOSAS GRAVES (Cuarto párrafo del artículo 124 del código penal), en agravio de la menor B, y habiéndose llevado la investigación conforme al trámite del proceso sumario, el representante del ministerio</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple</p>										

Motivación de los hechos	<p>público emitió su dictamen acusatorio de fojas 126/130, vencidos los plazos para la presentación de los alegatos finales de las partes, la causa se encuentra expedita para emitir sentencia.</p> <p>III. HECHOS IMPUESTOS</p> <p>2. Se le imputa al procesado que el día once de febrero del dos mil doce, al promediar las siete y medias horas, se desplazaba en su vehículo de placa de rodaje número H1S- 610, por el interior del mercado “La Perla” (sección de venta de pollos y verduras), de la ciudad de Chimbote, en sentido de norte a sur y faltando a las reglas técnicas de tránsito por la velocidad superior a la ejercida en la zona comercial en la que se encontraba, sin tener en cuenta la afluencia del público y confiando en exceso en su pericia, pese a la falta de señalización en el lugar, giro su unidad sin tomar en cuenta a los peatones que transitaban en la zona, como a la menor B, de dos años de edad, que se encontraba en la calzada, llegando a impactarla causándole afectación a su integridad física,</p>	<p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>pues se describe en el certificado médico legal presenta fractura de cráneo frontal con hundimiento de +/- 2cm y otras lesiones que se describen en detalle en la aulidad pericia, concluyendo con una incapacidad medica de hasta sesenta días.</p> <p>IV. FUNDAMENTACION JURIDICA</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y</i></p>										

Motivación del derecho	<p>3. Los hechos imputados al acusado han sido calificados como delito de LESIONES CULPOSAS GRAVES, tipificado en el cuarto párrafo del artículo 124 del Código Penal, el mismo que sanciona a quien “por culpa”, causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud”, agravándose la figura “si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas toxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción de 0.5 gramos litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos- litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.</p> <p>4. A lo anterior se debe agregar que el tipo objetivo de los delitos culposos o imprudentes exige la presencia de dos elementos: a) La violación de un deber objetivo de cuidado, plasmado en normas jurídicas, normas de la experiencia, normas del arte, ciencia o profesión, y b) la producción de un resultado típico imputable objetivamente al autor por haber creado o incrementado un riesgo jurídicamente relevante.</p>	<p><i>completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones</i></p>					X					
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>V. LA FINALIDAD DEL PROCESO PENAL</p> <p>5. El derecho penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos tutelados por la Ley, en aras del lograr la paz- social; propósito que se lograra a través del proceso penal, donde le juzgador determinara la aplicación o no de las sanciones correspondientes bajo el principio que: “ la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba”; el mismo, que sirve como marco, limite y garantía de una correcta administración de justicia en materia penal. En tal sentido, dentro de este marco jurídico, la actividad probatoria y los principios consagrados tanto en nuestro derecho constitucional y ordenamiento procesal penal, la instrucción está orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes para el cabal conocimiento del Thema Probandum y poder llegar así a la verdad concreta respecto a la realización o no del delito instruido y la responsabilidad del presunto autor, para la subsecuente aplicación de la Ley sustantiva, la misma que será dictaminada mediante un análisis y razonamiento lógico-jurídico por parte del juzgador, plasmado en la correspondiente resolución judicial.</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>VI. TESIS DE LA DEFENSA</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos</p>										40

Motivación de la pena	<p>6. El procesado en su declaración inestructiva de fojas 153/156, sostiene que no se considera responsable de los cargos formulados en su contra porque no ha sido en excesiva velocidad y los hechos ocurrieron al momento de voltear la unidad vehicular a la derecha y la menor agraviada estaba sentada en la pista y casi al voltear había un auto estacionado de color negro que no le permitió la visualización, y en ese instante un joven, quien estaba cerca, le dijo: “tío no lo ha visto a la niña que estaba sentada” y este joven alzo a la niña y se sentó en la parte de atrás del vehículo para llevar a la niña. Bajándose posteriormente para que suba la mama de la menor agraviada y con esta la condujeron a la clínica San Pedro; refiere que tiene veinte años de chofer de vehículos livianos y es la primera vez que ha tenido problemas de este tipo, conduciendo su taxi ingresa al mercado la perla los días sábados y domingos, donde hay más afluencia de clientes, y pocas veces los martes y otros días de semana, permitiendo la directiva del mercado que ingresas los vehículos al mismo; que al ingresar a esos recintos cerrados si toma sus preocupaciones, toda vez que maneja despacio ya que no se puede correr por la pista es accidentada y se forma hoyos y el carro tiene dificultad para caminar, además porque los comerciantes colocan sus jvas y reducen el espacio y también hay tricicleros y mototaxistas, se usa los espejos retrovisores, se toca el claxon para avisar que uno está pasando y cuando hay obstrucciones tiene</p>	<p>previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven</i></p>					X					
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>que esperar poder pasar y constantemente está frenando; que al momento de sucedidos los hechos conducía bien despacio (05 a 10 km), siendo que a la hora de voltear la menor estaba sentada y no la vio, golpeándola con la punta del parachoques causándole la fisura craneal, cubriendo los gastos el SOAT; el carro pertenece a P y no contaba con el certificado de operaciones para el servicio de taxi (que otorga la municipalidad provincial del Santa); que la menor al momento del accidente no estaba acompañada por ninguna persona mayor y hasta la fecha de su instructiva ni la madre o el padre de la menor él han solicitado dinero para cubrir algún gasto de medicina u otro concepto, habiendo visto a la niña jugando, después del accidente, en el puesto donde su mama vende, y la menor solo tenía lesión en su cabeza.</p> <p>VII. DEL ANALISIS DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA Y VALORACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA</p> <p>7. Se le imputa al procesado el haberle causado a la agraviada diversas lesiones de fractura que presenta en el cráneo frontal con hundimiento de +/-2 cm, y otras que se describen en el certificado médico legal N 001097-VM, de fojas 09, las cuales le han ocasionado 15 días de atención facultativa por 60 días de incapacidad médico legal, con el vehículo que conducía, a una velocidad superior a la permitida, sin tomar en</p>	<p><i>al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuenta que se encontraba con afluencia de público, de manera imprudente, inobservando las reglas de tránsito.</p> <p>8. A fin de posibilitar el debido esclarecimiento de los hechos, se han actuado diversos medios probatorios y diligencias, como la declaración instructiva del procesado A, obrante de fojas 153/156, en los términos que se detallan en el considerando 6, de la presente sentencia; asimismo, se tiene; A) El certificado de dosaje etílico de fojas 07, con resultado negativo para consumo de alcohol, B) El certificado médico legal N 001097- VM, que obra a fojas 09, donde se concluye en la existencia de huellas de lesiones traumáticas recientes ocasionadas durante hecho de tránsito y se prescribe 15 días de atención facultativa por 60 días de incapacidad médico legal, C) Acta de inspección técnico policial de fojas 10/11, con el respectivo croquis del accidente de tránsito a fojas 12; D) El certificado médico legal N 001345-PF-HC, de fojas 63, referido al estudio post facto en base al certificado anterior; E) Declaración de Y, madre de la menor agraviada, que corre a fojas 69/70, refiriendo que el procesado llevo a su menor hija a la clínica San Pedro a petición de ella, que para la</p>	<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>recuperación de la agraviada solo ha desembolsado el AFOCAT, no sabiendo la cantidad exacta, pero el procesado a la fecha de su declaración no le ha entregado nada de dinero para la curación de la misma, habiéndose gastado ella ya aproximadamente quinientos nuevos soles y en el futuro se va a gastar más; F) Partida de nacimiento de la menor agraviada, a fojas 75, con la cual se acredita fehacientemente su edad; G) Oficio N 0261-2012-REGION ANCASH DRTYC/DSRPTC-LC, a fojas 97/98, en el cual se informa al juzgado que el procesado no registra sanciones en su record de conductor; H) Declaración de Z, a fojas 101, quien es tercero civilmente responsable y señala que conoce al procesado por ser primo de su actual pareja y a la vez chofer del vehículo de su propiedad, que se enteró de los hechos cuando intervinieron al señor A y que los gastos ocasionados a la agraviada los ha cubierto el SOAT, concluyendo que el procesado es una persona responsable. Padre de familia, que tiene años de experiencia como chofer de taxi, por eso gozaba de su total confianza.</p> <p>9. Ahora bien, las lesiones sufridas por la menor agraviada se encuentran debidamente acreditadas con el certificado médico legal N 001097-VM a fojas 63; sin embargo, debe dilucidarse; en primer lugar, si el procesado ha violado alguna norma especial de cuidado, que exige los delitos culposos, y en segundo</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la</i></p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>lugar, si las lesiones causadas a la agraviada B, sin imputables al acusado, es decir, han sido producidas por el impacto del vehículo de placa de rodaje número H1S-610, que manejaba el procesado, a la agraviada.</p> <p>10. Como ya se ha dicho, el tipo objetivo de los delitos culposos o imprudentes exige la presencia de dos elementos: a) La violación de un deber objetivo de cuidado, plasmado en normas jurídicas, normas de la experiencia, normas de arte, ciencia o profesión, y b) La producción de un resultado típico imputable objetivamente al autor por haber creado o incrementado un riesgo jurídicamente relevante.</p> <p>11. Respecto a si el procesado A, ha violado el deber especial de cuidado, tenemos que de lo actuado, especialmente en el atestado policial de fojas 01/23, se concluye que el procesado conducía su vehículo sin adoptar el debido deber de cuidado y prevención, pues al realizar una maniobra de giro para tomar la vía en el sentido de este a oeste, no se percató la presencia de la menor agraviada en su eje de marcha, impactándola con la parte posterior de la estructura del vehículo, tal y como el mismo lo reconoce, sin embargo, el procesado, contradiciéndose, ha manifestado que es inocente y que manejaba a 5- 10 km/h y que no diviso a la agraviada la cual- según refiere- estaba sentada en la calzada, ya que al continuar su recorrido se percata de un golpe en la</p>	<p><i>intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>parte del parachoques delantero del vehículo y un joven le reclamo que había atropellado a una niña; versión que no resulta creíble, pues si verdaderamente hubiera manejado a esa velocidad y tomando la adecuada precaución que le dan sus años de experiencia como chofer, hubiera divisado a la agraviada a esa distancia y habría podido virar y evitar el accidente, ya que terceras personas han tenido que reclamarle para que se dé cuenta del accidente que había causado, por lo que lo alegado por su persona se toma como un mero argumento de defensa, carente de lógica. RAZONES QUE PERMITEN ASEVERAR QUE EL PROCESADO A, NO RESPONDIO AL DEBER OBJETIVO DE CUIDADO, CREANDO UN RIESGO JURIDICAMENTE RELEVANTE QUE SE CONCRETIZO CON EL RESULTADO: LESIONES PRODUCIDAS A LA MENOR AGRAVIADA B; COMPROBANDOSE LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO, más aun si este ha reconocido que ha producido el accidente, el cual ha afectado a la menor agraviada produciéndole lesiones y aun cuando se considere inocente de los cargos imputados, alegando que no iba a “exceso de velocidad”; sin embargo, así como se han actuado pruebas de cargo que no enervan su responsabilidad, también se debe tener en cuenta lo siguiente: primero, que al momento del accidente el encausado se encontraba con cero gramos de alcohol en la sangre, y</p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>segundo, que el procesado al momento en que le reclamaron por el accidente causado, traslado a la clínica a la menor agraviada, lugar donde le atendieron, cubriendo el SOAT los gastos; debiendo tomarse en cuenta estas circunstancias al momento de resolver.</p> <p>12. De lo anteriormente descrito, respecto al resultado típico imputable objetivamente al autor por haber creado o incrementado un riesgo jurídicamente relevante, tenemos que el resultado del impacto del vehículo del procesado a la menor agraviada está probado en autos, con el propio dicho de las partes y el acta de inspección técnico policial obrante a fojas 10/11, de la misma manera las lesiones se encuentran probadas con el certificado médico legal obrante en autos.</p> <p>13. Concluyendo, LA CONDUCTA DESCRITA POR EL PROCESADO RESULTA TIPICA PARA EL ILCITO PENAL INVESTIGADO, PUES TANTO LA MATERIALIZACION DEL DELITO COMO LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE ACREDITADAS, ADEMAS DE LA VERIFICACION DEL NEXO CAUSAL EXISTENTE, SE TIENE ADEMAS QUE EL RESULTADO LE ES IMPUTABLE OBJETIVAMENTE, TODA VEZ QUE LA FALTA DEL DEBIDO CUIDADO Y PREVENCION CON QUE CONDUCA SU VEHICULO LE IMPIDIO</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>CONDUCTIRSE ADECUADAMENTE, INOBSERVANDO LA REGLAS DE TRANSITO; CIRCUNSTANCIAS QUE OBJETIVIZAN LA INFRACCION DEL DEBER DE CUIDADO INCURRIDA POR EL ACUSADO, LO QUE FINALMENTE SIGINIFICO UN INCREMENTO DE RIESGO PERMITIDO MATERIALIZADO EN EL RESULTADO: LESIONES OCASIONADAS A LA AGRAVIADA.</p> <p>VIII. DEL JUICIO DE SUBSUNCION</p> <p>14. Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción o adecuación de los hechos a la norma. El proceso de subsunción abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de la culpabilidad. Como ya se ha indicado, los hechos se adecuan al tipo penal de lesiones culposas graves, que describe el cuarto párrafo del artículo 124 del código penal; y en la medida que la conducta desarrollada por el acusado no encuentra causa de justificación en alguna de las previstas en el artículo 20 de dicho código, resulta penalmente responsable, finalmente, cabe señalar que el encausado cuenta con el discernimiento suficiente para conocer la prohibición y podía esperarse conducta distinta de la que realizo. En consecuencia, el acusado resulta ser sujeto imputable penalmente y merecedor al juicio de reproche de su</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conducta; debiéndosele declarar culpable del delito imputado a su persona, haciendo efectivo el ius puniendi del estado, con la aplicación de la sanción correspondiente, como una medida de prevención general para que su conducta se adecue a las reglas de convivencia social y entienda que en un Estado de derecho existen normas que tiene que respetar y cumplir.</p> <p>IX. DETERMINACION DE LA PENA:</p> <p>15. Dentro de este marco de evidencias, se llega a la certeza de la responsabilidad penal del acusado, por tanto corresponde determinar la pena a imponérsele, la misma que debe hacerse teniéndose presente en toda su dimensión el imperio del principio de culpabilidad, como base y límite de la penalidad, así como el principio de proporcionalidad como garantía para la determinación judicial y legal de la pena, las cuales exigen que la pena sea proporcional a la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor; en este sentido, al órgano jurisdiccional le compete definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que le corresponde aplicar al autor o participe de la infracción cometida, mediante un procedimiento técnico y valorativo, que permita una concreción cualitativa, cuantitativa y ejecutiva de la sanción penal, en que se debe tener en cuenta la pena mínima y máxima del delito cometido y especialmente, la aplicación de las</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, en concordancia con los diferentes objetivos y funciones que se le atribuye a la pena, para de esta manera elegir la más adecuada al caso concreto.</p> <p>16. Así, conforme a lo establecido en los artículos 45 y 46 del código penal, al momento de individualizar la pena a imponer al agente, debe tenerse en cuenta sus carencias sociales, su cultura y costumbres, además de los intereses de la víctima, y, asimismo, la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido. Asimismo, el artículo 57 del código penal faculta al juez a suspender la ejecución de la pena cuando la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hagan prever que dicha medida les impedirá cometer un nuevo delito. Siendo esto así, es de verse que, en el presente caso, el acusado A, de instrucción secundaria completa, de ocupación chofer, con dos hijos, declara un ingreso económico aproximado de veinticinco nuevos soles diarios, no registra antecedentes policiales conforme de vida señala que su entorno apropiado es el cumplir una condena no efectiva, la cual resultaría la más idónea para su readaptación y resocialización.</p> <p>X. DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:</p> <p>17. En cuanto a la reparación civil, esta debe</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>determinarse conjuntamente con la pena, en la que se comprende: a) la restitución del bien, o si no es posible , el pago de su valor, b) la indemnización de los daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 93 del código penal, en tal virtud, la reparación civil debe guardar proporción con el daño y perjuicio ocasionado a la parte agraviada, lo cual esta deberá probar, a efectos que en base a dichos medios probatorios el juzgador puede fijar un monto de reparación civil, lo que ha ocurrido en el presente caso, sin embargo se debe cuantificar los daños según lo actuado en el proceso, es to a efectos de determinar un monto que adecuadamente repare el daño causado; suma que deberá abonar el procesado en forma solidaria con la tercero civilmente responsable T, conforme a lo dispuesto por el artículo 95 del código sustantivo.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. En el 2do cuadro, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de 1era instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3: Cálida de la partes resolutive de la sentencia de la primera instancia sobre lesiones culposas graves; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>XI. DECISION:</p> <p>Por estas consideraciones, en aplicación de los artículos once, doce, veintitrés, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, noventa y dos, noventa y tres y el cuarto párrafo del artículo ciento veinticuatro del código penal, en concordancia con los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del código de procedimientos penales; apreciando los hechos y valorando las pruebas con el criterio de concordancia que la Ley autoriza, administrando justicia a Nombre de la Nación, el señor Juez del Segundo Penal Liquidador permanente de la Corte Superior de Justicia del Santa</p> <p>FALLA:</p> <p>A. CONDENANDO al procesado A, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de LESIONES CULPOSAS GRAVES, en agravio de B, imponiéndole CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que se suspende por el periodo de prueba de DOS AÑOS; bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio ni ausentarse de la localidad donde reside, sin previa autorización del juzgado; b) Concurrir a la oficina de registro de condenas de la corte superior de justicia del santa cada treinta días a registrar sus asistencia debiendo aperturar el cuaderno de control respectivo;</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>c) Reparar el daño causado, con el pago de la reparación civil a fijar; todo ello bajo el apercibimiento de aplicarse el artículo cincuenta y nueve del código penal, en caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta.</p> <p>B. Se INHABILITA al sentenciado y se suspende su licencia de conducir por UN AÑO, para conducir vehículos motorizados.</p> <p>C). FIJO por concepto de REPARACION CIVIL la suma de MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES, la que abonara el sentenciado en ejecución de sentencia, a favor de la menor agraviada en un plazo de CUATRO MESES, solidariamente con la tercera civilmente responsable T</p> <p>D) MANDO. Que consentida y/o ejecutoriada que sea esta sentencia, se expidan los boletines y testimonios de condena para su inscripción en el registro correspondiente.</p> <p>E) ARCHIVASE definitivamente los presentes autos en su oportunidad.</p>	<p>evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										9
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El tercer cuadro, revela que la cálida de la **parte resolutive de la primera instancia fue de rango muy alta** .se derivó de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango: alta muy alta respectivamente.

Cuadro 4: calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones culposas graves; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
Introducción	SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EXPEDIENTE: 00352-2012-0-2501-JR-PE-05 IMPUTADO: A DELITO: LESIONES CULPOSAS GRAVES AGRAVIADOS: B VISTA Chimbote, veintisiete de diciembre	1. El encabezamiento evidenciar: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de				X								

<p>De dos mil trece. –</p> <p><u>ASUNTO:</u></p> <p>Los recursos de apelación interpuesto por el representante del ministerio público, la defensa técnica del sentenciado A, y la tercera civilmente responsable, contra la sentencia de fecha 18 de junio de 2013, obrante a folios 210 a 219 que condena al citado acusado como autor de delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones culposas graves, en agravio de B, IMPONIEDOLE cuatro años de pena privativa de libertad el cual se suspende por el periodo de prueba de dos años, a condición de que cumpla reglas de conducta; y, FIJA en mil quinientos nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el condenado en forma solidaria con el tercero civilmente responsable a favor de la agraviado, inhabilitándolos para conducir vehículos automotores por el plazo de un año; de conformidad en parte con lo opinado por el señor Fiscal Superior.</p> <p><u>FUNDAMENTOS DE LOS APELANTES</u></p> <p>El sentenciado A, fundamenta su recurso impugnatorio argumentado que en autos no existen medios probatorios idóneos que determinan su responsabilidad así como el monto de la repacion fijada en autos, puesto que el accidente de tránsito ocurrió por la responsabilidad de la</p>	<p><i>edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>madre de la agraviada, al dejar abandonada a su menor hija, estando prohibido convertir la calzada en zona de juegos, afirmando que por su parte ha cumplido con toda las reglas de tránsito, no habiéndose encontrado a excesiva velocidad, ni estado bajo los efectos de alcohol, razón por la cual considera debió ser absuelto, cuestionando además el monto de la reparación civil, puesto que los gastos de curación ya habían sido cubiertos por el AFOCAT, entre otros que expone.</p> <p>En tanto el representante del ministerio público cuestiona el monto de la repacion civil, afirmando que esta no ha tomado en cuenta la gravedad de las lesiones causadas a la menor agraviada de dos años de edad, la cual (según el certificado médico legal) presenta fractura en el cráneo frontal con</p>	<p><i>de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>hundimiento, lo cual puede generar consecuencias en el desarrollo y proyecto de vida de la víctima, razón por la que solicita se eleve el monto a tres mil nuevos soles.</p> <p>Por su parte el tercero civilmente responsable cuestiona el monto de la reparación civil argumentando que desde el momento en que se produjo el accidente se ha atendido a la menor agraviada habiendo ingresado a la clínica san pedro par ser debidamente atendida, cubriendo el AFOCAT los costos que ha demandado dicho tratamiento, por lo que el daño ha sido resarcido en su totalidad, por lo que es contradictorio que se fije mil quinientos nuevos</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación</p>				<p>X</p>						

	<p>soles como reparación civil, al no haber gastos adicionales que se hubieran ocasionado, habiendo afirmado la madre de la agraviada que solo ha gastado adicionalmente quinientos nuevos soles, los cuales no ha probado con comprobantes de pago, por lo que se considera un abuso de derecho se pretende fijar una reparación civil entre otros que expone.</p>	<p>de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. EL cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 5: calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones culposas graves; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de y de la reparación civil

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA</p> <p>L. En los delitos de resultado, resulta necesario recurrir a las llamadas teorías del nexo causal, a efectos de establecer si la lesión del objeto, puede o no ser imputada al encausado; siendo que en esta perspectiva, dentro de las teorías del nexo causal, esta superior sala penal se adhiere a la denominada teoría de la imputación objetiva, la misma que según Claus roxin descansa sobre dos principios sucesivamente estructurados “(a) un resultado causado por el agente solo se puede imputar al tipo objetivo <u>si la conducta del autor ha creado un peligro para el bien jurídico no cubierto por un riesgo</u></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan</i></p>	2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]

	<p><u>permitido</u> y ese peligro se ha realizado en el resultado concreto (...) (b) si el resultado se presenta como realización de un peligro creado por el autor, por regla general es imputable, de modo que se cumple con el tipo objetivo (...) En resumen pues se puede decir que la imputación al tipo objetivo presupone de la realización de un peligro creado por el autor y no cubierto por un riesgo permitido dentro del alcance del tipo”</p> <p>2. En la misma línea argumentativa señala Roxin que “ se va a entender por riesgo permitido una conducta que crea un riesgo jurídicamente relevante, pero que de modo general (independientemente del caso concreto) esta permitido y por ello, a diferencia de las causas de justificación, excluye ya la imputación al tipo objetivo”, poniendo como típico ejemplo la conducción de vehículos automotores, concluyendo que “el mantenimiento dentro del riesgo permitido impide la imputación al tipo objetivo, la causación de una lesión de un bien jurídico que se produzca pese a observar todas la reglas de transito no es una acción típica”², o dicho en otras palabras, solo le será imputable el resultado si no ha observado las reglas de tránsito.</p> <p>3. Conforme la acusación fiscal que corre a folios 126 a 130, se imputa al acusado que el “día 11 de febrero del presente año, aproximadamente a las 7:30 horas, el procesado A, quien conducía el vehículo de placa de rodaje HIS-610, por el interior del mercado la Perla de</p>	<p><i>la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba,</i></p>					X					40
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p>la localidad, sección de ventas de pollo y verduras, en sentido de norte a sur, el conductor – procesado desplazaba el vehículo a un velocidad superior a la permitida, sin tomar en cuenta que se encontraba en una zona comercial con afluencia de público, y pese a la falta de señalización en la zona, giro imprudentemente su vehículo sin tomar en cuenta a los peatones que transitaban, como la menor agraviada B (02) años de edad que se encontraba en la calzada, llegando a impactarle causándole lesión grave a su integridad de la menor, tales como fractura del cráneo frontal con hundimiento de +/- 2cm y otras que se describen en detalle en el certificado médico N 001097-VM de fs. 09, y del certificado médico legal post facto N 00 1345-PF- HC de fs. 63 requiriendo la menor agraviada una atención facultativa de 15 días y 60 días de incapacidad médico legal”.</p> <p>4. Con el certificado médico legal N 001097-VM de fojas 09, y el certificado médico legal post facto N 001345-PF- HC de fojas 09, y el certificado médico legal post facto N 001345-PF-HC de fojas 63, queda plenamente acreditado que la menor agraviada B, de dos años de edad ha sufrido lesiones de origen traumático principalmente en la zona del cráneo, que han requerido 15 días de atención facultativa y 60 días de incapacidad médico legal; por lo que, por la cantidad de días de</p>	<p><i>para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	descanso, se encuentra plenamente acreditada las lesiones graves producidas en la menor agraviada (más de 30 días)	cumple												
Motivación del derecho	<p>1. Roxin Claus. Derecho Penal- parte general. Civitas ediciones, S.L..1997 Paginas 329 y 330</p> <p>2. Roxin Claus Ob. Cit. Pagina 335</p> <p>5. Respecto de la forma y circunstancias en que se habrían producido las lesiones reseñadas precedentemente, debe estarse a lo declarado por el acusado en sede policial cuando señalo “me encontraba en el interior del mercado La Perla, realizando servicio de taxi a las 07:30 hrs en mi vehículo placa de rodaje HIS-610 estando circulando por el interior de dicho establecimiento en la sección de los polleros y verduleros, en sentido de norte a sur, y al girar hacia la derecha con dirección al oeste, en donde un automóvil estaba estacionado en toda la curva y al voltear o me percato de una niña que estaba sentada en plena calzada, es así que al continuar mi recorrido me percato de un golpe en la parte delantera de mi vehículo donde se encontraba el parachoques y un joven del lugar me reclamo refiriéndose que había atropellado a una niña, siendo así que descendí de mi vehículo y con el mismo joven auxiliamos a la menor (...) no me percate de la presencia de la menor ya que estaba sentada en plena calzada y que al girar un vehículo automóvil se</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no</p>												

X

<p>encontraba estacionado en plena curva del lugar”, señalando en su instructiva a folios 153 a 156 que ha estado manejando su vehículo a una velocidad de entre 5 a 10 km por hora, reiterando que no se percató que la menor estaba sentada en la calzada porque un vehículo le cubría la visión.</p> <p>6. De la propia declaración del acusado queda plenamente establecido que no se percató de la presencia de la menor agraviada en la calzada, afirmando que fue impedida su visibilidad por otro vehículo que estaba estacionado en plena curva; sin embargo, de los actuados no existe evidencia objetiva que permita establecer que efectivamente había un vehículo estacionado, siendo que más bien, el acusado no ha conducido su unidad vehicular con la diligencia y la atención debida elevando el riesgo permitido, puesto que ha desplazado su automóvil, sin percatarse de la presencia de la víctima en la calzada, habiendo sido terceras personas quienes le reclamaron que la había arrollado por lo que en opinión de este colegiado debe confirmarse la sentencia condenatoria.</p> <p>7. La reparación civil conforme al artículo 93 del Código de Procedimientos Penales importa la restitución del bien o, si no es posible el pago de valor, más la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.</p> <p>8. Sobre la reparación civil ha señalado la corte suprema</p>	<p>exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en el Acuerdo Plenario N 6-2006/CJ-116 (fundamentos seis y siete) “la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93 del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciados de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintas entre responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con “ofensa penal”- lesión o puesta en peligro de un jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente- (la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción/daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos.</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>9. “Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tantos daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o</p>										

<p>naturaleza económica, que debe ser reparada radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir- menoscabo patrimonial.-; cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales - no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas- se afectan, como acota ALASTUEY DOBON, bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno – (Conforme : ESPINOZA ESPINOZA, JUAN : Derecho de la responsabilidad civil, Gaceta Jurídica, 2002, paginas 157/159).</p> <p>10. Analizados los actuados, se tiene que si bien el seguro obligatorio de accidentes de tránsito ha cubierto la atención medica inmediatamente después de producida el accidente de tránsito, la gravedad de las lesiones descritas en los certificados médicos ya glosados, permiten colegir que los gastos de curación trascienden una atención inmediata, siendo que también la reparación civil comprende una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados; razón por la cual debe incrementarse prudencialmente el monto fijado hasta el límite de la pretensión civil del titular de la acción penal.</p> <p>11. A mayor abundamiento debe indicarse respecto a los pagos de AFOCAT que: (a) el SOAT es un seguro</p>	<p>peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas,</p>					<p style="text-align: center;">X</p>				
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

	<p>obligatorio impuesto por la autoridad administrativa a todos los vehículos automotores con la finalidad de cubrir los daños a la salud que pudieran causarse en su utilización, independientemente de la existencia o no de responsabilidad penal del conductor, tanto es así que no se necesita determinarla antes de su pago, siendo la misma un monto fijo, no tomando en cuenta las circunstancias personales de la víctima; (B) la reparación civil de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Código Penal comprende entre otros conceptos la indemnización de los daños y perjuicios causados por la conducta del sentenciado, la misma que debe establecerse atendiendo a las particulares de cada caso; y (c) que en esta perspectiva, este colegiado considera que los pagos efectuados por el SOAT, si bien constituyen una forma de cubrir o reparar el daño que se causa con la conducción de un vehículo automotor, no impiden la fijación de un monto por concepto de reparación civil en el marco de un proceso penal, al tener ambos naturaleza jurídica diferente; menos aún puede darse por cancelada la reparación civil con dicho seguro obligatorio</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p>				<p>X</p>						

		<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El quinto cuadro, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones culposas graves, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión;

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISION</p> <p>Por estas consideraciones RESOLVIERON CONFIRMAR la sentencia de fecha 18 de junio de 2013, obrante 210 a 219 que condena a A, como autor de delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones culposas graves, en agravio de B, INPONIENNDOLE cuatro años de pena privativa de libertad el cual suspende por el periodo de prueba de dos años, a condición de que cumpla reglas de conducta; MODIFICARON el monto de la reparación civil y fijaron en tres mil nuevos soles la suma por dicho concepto deberá pagar el condenado en forma solidaria con el tercero civilmente responsable a favor de la agraviada, el cual deberá ser cancelado en un plazo máximo de cinco meses; con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase . Juez superior ponente. H</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las</p>				X						
--	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		<p>pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>												9
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

		<p><i>extranjeritas, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que</p>				X						

		<p>correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El sexto cuadro revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]
Parte	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta					
							[7 - 8]	Alta					
	Postura de						[5 - 6]	Mediana					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					9	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Median a					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El séptimo cuadro revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones culposas graves**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 000352-2012-0-2501-JR-PE-05; **del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **mediana, muy alta y muy alta**, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Media	Alta	Muy	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]	
Parte	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de				X			[5 - 6]	Mediana					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación								alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X				[5 - 6]	Median a				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

LECTURA. El octavo cuadro, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 000352-2012-0-2501-JR-PE-05; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: mediana, mediana y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves del expediente N° 00352- 2012- 0- 2501- JR- PE- 05, perteneciente al Distrito Judicial del Santa- Chimbote, fueron de rango muy alta y muy alta esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Sentencia de primera instancia

Se determinó la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive que resultaron, de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín, 2006)

Asimismo, de la parte expositiva, se plasman el planteamiento del problema a resolverse la cuestión es discusión entre otros.

Por ello los resultados están considerados el resumen de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida (Rioja, 2017).

Según Revelles (2011) la pena es la privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales al culpable de una infracción penal.

Asimismo, la reparación civil dentro del proceso penal tiene una función eminentemente restitutoria del daño, es decir el Derecho busca que las consecuencias económicas del daño producido por la conducta delictiva sean reparadas por el actor del ilícito.

Sobre la decisión de la sentencia judicial, el juzgador al verificar el delito por el cual se va a condenar o absolver al imputado, tuvo que aplicar el principio de correlación para una correcta sentencia judicial

Correlación es la compatibilidad o adecuación existente entre el hecho fáctico imputado en el proceso y la sentencia. Relación de pertinencia entre hecho imputado y hecho juzgado (Cañizares, 2012).

En relación al hallazgo en la “descripción de la decisión” permite señalar que, para esta parte de la sentencia, el juzgador ha tenido en cuenta las formalidades esenciales respecto de cómo se debe describir la decisión en la sentencia, esto significa que la decisión debe de ser entendible, a efectos de que puedan ser ejecutada en sus propios términos, ya que ejecución debe de ser en sus propios términos (Montero, 2001)

Sentencia de segunda instancia

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, muy alta, y muy alta, (Cuadro 4, 5 y 6).

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia de la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, se observa la parte apelante no se evidencia la formulación de la pretensiones penales y civiles correspondientes, vistas en el recurso de apelación.

De lo analizado en la parte considerativa de segunda instancia se puede apreciar que el encargado del proceso ha desarrollado la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil, lo cual amerita que se ha fundamentado conforme lo establece la ley.

El juez ha fundamentado en la parte considerativa de la sentencia importante para la decisión final, puesto que fundamentar es la obligación de precisar las razones por la cuales se ordena, se concede o se niega algo, a fin de que los interesados estén en la posibilidad de hacer valer sus derechos como legamente proceda.

El juez revisor analizo los fundamentos expuesto por las partes, así como lo del juez de primera instancia para determinar la decisión final.

El juez tuvo que aplicar la sana crítica y sus máximas de experiencia para tener un mejor criterio de los fundamentos.

Fernández (2001) indica que el juzgador puede apreciar libremente las pruebas, como principio, pero dicha libertad de apreciación no debe ser utilizada arbitrariamente sino respetando límites en cuanto a juicio, ley del raciocinio y principios de experiencia, todo lo cual, califica el ámbito de la razón que inspira a la sana crítica razonada.

La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Devis Echarandia, 2000).

En la parte final de la sentencia judicial el juez revisor realizó la correcta aplicación del principio de correlación ya que formuló su decisión conforme a lo presentado por el condenado en su recurso impugnatorio.

El Tribunal debe resolver sobre el hecho imputado al acusado que le es sometido a su conocimiento. Su misión es decidir exclusivamente sobre el. Le está vedado crear relatos históricos nuevos o incorporar elementos o circunstancias esenciales ajenos al hecho de la acusación (Pérez, 2011)

VI. CONCLUSIONES.

Al término de la presente investigación, tomando como en cuenta el objetivo de estudio fue: ddeterminar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00352-2012-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019, por lo que habiendo seguido las pautas y procedimiento establecidos, aplicando el instrumento, lista de cotejo, procesamiento de datos conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, los cuales revelaron que:

Las sentencias de primera y segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta, es decir donde los niveles fueros de la forma:

Muy baja [1-12] – Baja [12-24] – Mediana [25-36] – Alta [37-48] y Muy Alta [49-60]

En tal sentido, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00352-2012-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote, 2019.

Por lo que al cierre de la presente actividad a mérito de los datos organizados, se concluye que:

La calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00352-2012-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote, 2019, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Se así que la calidad de la sentencia de primera instancia alcanza la calidad muy alta puesto que alcanza un valor de 60 lo cual la ubica en los parámetros [49-60] (cuadro 7), se debió a que en la parte expositiva no consigno el asunto y la calificación jurídica, además de las protecciones del fiscal, así mismo en la parte considerativa mostro una aceptable motivación acercándose al valor deseado, pero el grado de asertividad más alta en esta sentencia se muestra en la parte resolutive de esta sentencia.

De igual manera en la sentencia de segunda instancia alcanza la calidad muy alta puesto que alcanza e valor de 60, lo que lo sitúa en el rango [49-60] (cuadro 8). Esta sentencia muestra un mayor grado de acercamiento hacia los valores deseados puesto que en su fallo se puede identificar la aplicación del principio de motivación al argumentar las razones de la disminución de la pena aplicada al procesado en la sentencia de primera instancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª edic.). Lima, Perú: autor.

Abanto, O. (2013). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, en el expediente N° 2007-0093-0-2505-JR-PE-0, del distrito judicial del santa - Chimbote. 2013*”. Tesis para optar el título profesional de abogado.

Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000028153>

Alonzo, A. (2014). *Regulación legal de la cosa juzgada fraudulenta como mecanismo de apoyo al sistema de justicia guatemalteco*. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/07/Alonzo-Alden.pdf>

Andrés, P. (s/f). *Acerca de la motivación de los hechos en la sentencia penal*. Recuperado de: www.cervantesvirtual.com/.../acerca-de-la-motivacin-de-los-hechos-en-la-sentencia-pe

Ángeles, C. (2013). *El proceso penal*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/diebrun940/el-proceso-penal-25801265>

Arango, V. (2003). *Las consecuencias jurídicas del delito*. Recuperado de: <http://www.penjuranama.com/v2/images/stories/Revistae/Doctrina%20en%20Derecho%20Penal/1-%20Libros/CONSECUENCIAS%20JURIDICAS%20DEL%20DELITO.pdf>

Astete, J. (2012). *El rol de la víctima en el proceso penal*. Recuperado de: <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2012/fja853r/doc/fja853r.pdf>

- Alegsa, L. (2016). *Definición de parámetro*. Recuperado de: <http://www.alegsa.com.ar/Dic/parametro.php>
- Ayuque, F. (2009). El atestado policial. Recuperado de: <http://elatestadopolicial.blogspot.pe/>
- Baldivieso, R. (2013). *Antiguo problema de la administración de justicia*. Recuperado de: https://www.eldia.com.bo/index.php?cat=418&pla=3&id_articulo=135183
- Benavides, M. (2017). *Garantía del debido proceso*. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/garantia-del-debido-proceso>
- Benalcazar, J. (2005). *El derecho a la tutela judicial efectiva*. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/el-derecho-a-la-tutela-judicial-efectiva>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424_050221.pdf
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Cañizares, E. (2012). *Principio de congruencia*. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/principio-de-congruencia>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Chang, G. (2011). *La reparación civil en el proceso penal*. Recuperado de: <http://guillermochangabogados.blogspot.pe/2011/07/la-reparacion-civil-en-el-proceso-penal.html>
- Chávez, H. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 2005-00346-0-2501-JR-PE-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2016. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Colomer, H. (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- Cornejo, J. (2017). *Principio de Proporcionalidad y Rol de la Pena*. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/sistema-penal-principio-de-proporcionalidad-y-rol-de-la-pena>
- Constantino, J. (2017). *La prueba ilícita en el proceso penal peruano*. Recuperado de: http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/366/App_control_de_notas_y_asist.pdf;jsessionid=2552E8EFF2075CE229885BC4B5DF6093?sequence=1
- De la flor, F. (2008). Crisis del sistema de justicia: un antiguo problema del Perú. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derechogerenciaydesarrollo/2009/05/13/crisis-del-sistema-de-justicia-un-antiguo-problema-del-peru/>
- Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.
- Frascaroli, M. (s/f). *Manual de derecho procesal penal*. Recuperado de: <http://www.profprocesalpenal.com.ar/archivos/9c56835f-Manual.Cordoba.pdf>
- Fernández, G. (2001). *Análisis de las reglas de la sana critica razonada como elemento de valoración de la prueba en el código procesal penal guatemalteco*. Recuperado de: <http://bibliod.url.edu.gt/Tesis/07/01/Fernandez-Velasquez-Guido/Fernandez-Velasquez-Guido.pdf>

Giacometto, A. (2003). *Teoría general de la prueba judicial*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/695fce004678d852a49ee693776efd47/Teor%C3%ADa+general+de+la+prueba+judicial.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=695fce004678d852a49ee693776efd47>

Gonzales, P. (2015). *El principio de unidad jurisdiccional*. Recuperado de: <https://www.diariorc.com/2015/09/14/el-principio-de-unidad-jurisdiccional/>

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de la sentencia y la sana crítica*. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª edic.). México: Mc Graw Hill

Herráez, R. (2014). *El principio del doble conforme en la etapa de impugnación*. Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1871/1/TUQMDPC004-2014.pdf>

Jurado, M. (s/f). *Motivación de la sentencia penal*. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/motivacion-de-la-sentencia-penal->

Laso, J. (2009). *Lógica y sana crítica*. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372009000100007

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y

Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Llafer, T. (2010). *Investigación preparatoria*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/Taniallafer/investigacion-preparatoria>

Ledesma, M. (2015). *La justicia en el Perú*. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

López, A. (2009). *El recurso de apelación*. Recuperado de: <http://www.mailxmail.com/curso-legislacion-guatemala-13/recurso-apelacion-1-2>

Machuca, C. (2004). *El agraviado en el nuevo proceso penal peruano*. Recuperado de: <http://incipp.org.pe/archivos/publicaciones/agraviadoenelncpp.pdf>

Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Merino, M. (2008). *Definición de calidad*. Recuperado de: <http://definicion.de/calidad/>

Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Muñoz, S. (2015). Igualdad y administración de justicia. Recuperado de: <http://www.latercera.com/noticia/igualdad-y-administracion-de-la-justicia/>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ortells, M. (s/f). *Correlación entre acusación, defensa y sentencia*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/259/26.pdf>

Ostos, J. (s/f). *La prueba en el proceso penal acusatorio*. Recuperado de: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cursoderechopenal/sites/default/files/Lecturas/Ensayo%20LA%20PRUEBA%20EN%20EL%20PROCESO%20PENAL%20ACUSATORIO%2028Dr%20Mart%C3%ADn%20Ostos%20Modulo%20V.pdf>

Pacheco, S. (2013). *Teoría del delito*. Recuperado de: http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3701_4.pdf

Par, J. (2007). *Principios constitucionales que informan el proceso penal*. Recuperado de: http://redusacunoc.tripod.com/PROCESAL_PENAL.html

Parra, L. (s.f). *el juez y el derecho*. Revista- jurídica-IUS- universidad latina de américa recuperada de:

<http://www.unla.mx/iusunla13/opinion/EL%20JUEZ%20Y%20EL%20DERECHO.htm>

Parra, J. (s.f). *La Administración de Justicia en Colombia*. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/474/7.pdf>

Pasará, Luís. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.

Paz, R. (2018). *Derecho peruano*. Recuperado de: <http://cursoderechoperuano.blogspot.com/2016/05/articulo-124-lesiones-culposas.html>

Pérez. (2014) *.Definición de imputación*. Recuperado de: <https://definicion.de/imputacion/>

Pérez, M. (s/f). *El proceso penal de ejecución: concepto, naturaleza y fuentes*. Recuperado de: <http://ocw.um.es/cc.-juridicas/derecho-procesal/material-de-clase-1/leccion29.derecho-procesal-penal.pdf>

Peralta, J. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 00354-2007- 0-0801-JR-PE-03, del distrito judicial del Cañete – Cañete, 2016. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Pérez, H. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 01307-2011-0-2501-JR-PE-04, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2016. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

- Portocarrero, J. (s/f). *Teoría del delito*. Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Teoria-Del-Delito-Juan-C.-Portocarrero-Z..pdf>
- Ramírez, B. (2013). *La prueba de oficio en el derecho procesal paraguayo*. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/237837919_La_prueba_de_oficio_en_el_derecho_procesal_paraguayo
- Revelles, M. (2011). *Concepto de pena*. Recuperado de: <http://www.infoderechopenal.es/2011/12/concepto-de-pena.html>
- Rodríguez, J. (s/f). *El Fracaso de la Pena Privativa de Libertad*. Recuperado de: <http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/j.rodriguez-penaprivativa1.pdf>
- Salazar, P. (2005). *El carácter de las actuaciones del ministerio público y la necesidad de reforma del artículo 314 del código procesal penal*. Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/21869.pdf>
- Salazar, C. (2016). *Chimbote: Carlos Salazar es el nuevo titular de la corte del santa*. Recuperado de: <http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/chimbote-carlos-salazar-es-el-nuevo-titular-de-la-corte-del-santa-715200/>
- Sánchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*, Lima: Idemsa.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Ucha, F. (2009). *definición del imputado*. Recuperado de:

<https://www.definicionabc.com/derecho/imputado.php>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª edic.). Lima: San Marcos

Vélez, W. (2007). *Aplicación de la oralidad en el proceso penal por parte de los abogados defensores y los representantes del ministerio público, en los nuevos juzgados de primera instancia penal de turno*. Recuperado de:
<http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/41665.pdf>

Virgili, F. (s/f). *Recurso de nulidad*. Recuperado de:
www.acaderc.org.ar/doctrina/articulos/recurso-de-nulidad/at_download/file

Villanueva, N. (2014). *Los diez mayores problemas de la justicia*. Recuperado de:
http://www.abc.es/espana/20140217/abci-diez-mayores-problemas-justicia-201402162041_1.html

Zarate, G. (2013). *“calidad de sentencias sobre el delito de lesiones culposas graves. Expediente n° 0069-2011. Juzgado penal unipersonal de chepén - corte superior de justicia de la libertad. Trujillo 2013”*. Tesis para optar el grado de título profesional de abogado. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000032725>

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Expediente: 00352-2012-0-2501-JR-PE-05

SECRETARIO: **X**

PROCESADO: **A**

DELITO: LESIONES CULPOSAS GRAVES

ABRAVIADO: **B**

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCION NUMERO VEINTITRES

Chimbote, dieciocho de junio

Del dos mil trece-

VISTO; el proceso penal seguido contra **A**, por delito contra la vida, el cuerpo y la salud- LESIONES CULPOSAS GRAVES, en agravio de la menor **B**

I. ASUNTO:

Acusación formulada por el señor representante del ministerio público contra **A**, cuyas generales de ley obran en autos, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de LESIONES CULPOSAS GRAVES (artículo 124 cuarto párrafo del código penal), en agravio de la menor **B**; solicitando se le imponga CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, si como suspensión de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo por igual tiempo de la pena principal, y se fije la repacion civil en la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES, que deberá abonar en forma solidaria con la tercero civilmente responsable **Z**, a favor de la menor agraviada.

Y CONSIDERANDO:

1. Con los recaudos obrantes de fojas 1 al 23, la Fiscalía formaliza la denuncia penal de fojas 24/26, en merito a la cual, el órgano jurisdiccional mediante resolución número uno – fojas 35/39 dicta el auto de apertura de instrucción contra **A**, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de LESIONES CULPOSAS GRAVES (Cuarto párrafo del artículo 124 del código penal), en agravio de la menor **B**, y habiéndose llevado la investigación conforme al trámite del proceso sumario, el representante del ministerio público emitió su dictamen acusatorio de fojas 126/130, vencidos los plazos para la presentación de los alegatos finales de las partes, la causa se encuentra expedita para emitir sentencia.

III. HECHOS IMPUESTOS

2. Se le imputa al procesado que el día once de febrero del dos mil doce, al promediar las siete y medias horas, se desplazaba en su vehículo de placa de rodaje número H1S- 610, por el interior del mercado “La Perla” (sección de venta de pollos y verduras), de la ciudad de Chimbote, en sentido de norte a sur y faltando a las reglas técnicas de tránsito por la velocidad superior a la ejercida en la zona comercial en la que se encontraba, sin tener en cuenta la afluencia del público y confiando en exceso en su pericia, pese a la falta de señalización en el lugar, giro su unidad sin tomar en cuenta a los peatones que transitaban en la zona, como a la menor B, de dos años de edad, que se encontraba en la calzada, llegando a impactarla causándole afectación a su integridad física, pues se describe en el certificado médico legal presenta fractura de cráneo frontal con hundimiento de +/- 2cm y otras lesiones que se describen en detalle en la autopsia pericial, concluyendo con una incapacidad médica de hasta sesenta días.

IV. FUNDAMENTACION JURIDICA

3. Los hechos imputados al acusado han sido calificados como delito de LESIONES CULPOSAS GRAVES, tipificado en el cuarto párrafo del artículo 124 del Código Penal, el mismo que sanciona a quien “por culpa”, causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud”, agravándose la figura “si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción de 0.5 gramos litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos- litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

4. A lo anterior se debe agregar que el tipo objetivo de los delitos culposos o imprudentes exige la presencia de dos elementos: a) La violación de un deber objetivo de cuidado, plasmado en normas jurídicas, normas de la experiencia, normas del arte, ciencia o profesión, y b) la producción de un resultado típico imputable objetivamente al autor por haber creado o incrementado un riesgo jurídicamente relevante.

V. LA FINALIDAD DEL PROCESO PENAL

5. El derecho penal constituye un medio de control social que sanciona aquellos comportamientos que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos tutelados por la Ley, en aras del lograr la paz social; propósito que se lograra a través del proceso penal, donde el juzgador determinara la aplicación o no de las sanciones correspondientes bajo el principio que: “ **la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba**”; el mismo, que sirve como marco, límite y garantía de una correcta administración de justicia en materia penal. En tal sentido, dentro de este marco jurídico, la actividad probatoria y los principios consagrados tanto en nuestro derecho constitucional y ordenamiento procesal penal, la instrucción está orientada a incorporar al proceso los medios probatorios idóneos y pertinentes para el cabal conocimiento del *Thema Probandum* y poder llegar así a la verdad concreta respecto a la realización o no del delito instruido y la responsabilidad del presunto autor, para la subsecuente aplicación de la Ley sustantiva, la misma que será dictaminada mediante un análisis y razonamiento lógico-jurídico por parte del juzgador, plasmado en la correspondiente resolución judicial.

VI. TESIS DE LA DEFENSA

6. El procesado en su declaración instructiva de fojas 153/156, sostiene que no se considera responsable de los cargos formulados en su contra porque no ha sido en excesiva velocidad y los hechos ocurrieron al momento de voltear la unidad vehicular a la derecha y la menor agraviada estaba sentada en la pista y casi al voltear había un auto estacionado de color negro que no le permitió la visualización, y en ese instante un joven, quien estaba cerca, le dijo: “tío no lo ha visto a la niña que estaba sentada” y este joven alzo a la niña y se sentó en la parte de atrás del vehículo para llevar a la niña. Bajándose posteriormente para que suba la mamá de la menor agraviada y con esta la condujeron a la clínica San Pedro; refiere que tiene veinte años de chofer de vehículos livianos y es la primera vez que ha tenido problemas de este tipo, conduciendo su taxi ingresa al mercado la perla los días sábados y domingos, donde hay más afluencia de clientes, y pocas veces los martes y otros días de semana, permitiendo la directiva del mercado que ingresas los vehículos al mismo; que al ingresar a esos recintos cerrados si toma sus preocupaciones, toda vez que maneja despacio ya que no se puede correr por la pista es accidentada y se forma hoyos y el carro tiene dificultad para caminar, además porque los comerciantes colocan sus javas y reducen el espacio y también hay tricicleros y mototaxistas, se usa los espejos retrovisores, se toca el claxon para avisar que uno está pasando y cuando hay obstrucciones tiene que esperar poder pasar y constantemente está frenando; que al momento de sucedidos los hechos conducía bien despacio (05 a 10 km), siendo que a la hora de voltear la menor estaba sentada y no la vio, golpeándola con la punta del parachoques causándole la fisura craneal, cubriendo los gastos el SOAT; el carro pertenece a **P** y no contaba con el certificado de operaciones para el servicio de taxi (que otorga la municipalidad provincial del Santa); que la menor al momento del accidente no estaba acompañada por ninguna persona mayor y hasta la fecha de su instructiva ni la madre o el padre de la menor él han solicitado dinero para cubrir algún gasto de medicina u otro concepto, habiendo visto a la niña jugando, después del accidente, en el puesto donde su mamá vende, y la menor solo tenía lesión en su cabeza.

VII. DEL ANALISIS DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA Y VALORACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

7. Se le imputa al procesado el haberle causado a la agraviada diversas lesiones de fractura que presenta en el cráneo frontal con hundimiento de +/-2 cm, y otras que se describen en el certificado médico legal N 001097-VM, de fojas 09, las cuales le han ocasionado 15 días de atención facultativa por 60 días de incapacidad médico legal, con el vehículo que conducía, a una velocidad superior a la permitida, sin tomar en cuenta que se encontraba con afluencia de público, de manera imprudente, inobservando las reglas de tránsito.

8. A fin de posibilitar el debido esclarecimiento de los hechos, se han actuado diversos medios probatorios y diligencias, como la declaración instructiva del procesado **A**, obrante de fojas 153/156, en los términos que se detallan en el considerando 6, de la presente sentencia; asimismo, se tiene; A) El certificado de dosaje etílico de fojas 07, con resultado negativo para consumo de alcohol, B) El certificado médico legal N 001097- VM, que obra a fojas 09, donde se concluye en la existencia de huellas de lesiones traumáticas recientes ocasionadas durante hecho de tránsito y se prescribe 15 días de atención facultativa por 60 días de incapacidad médico legal, C) Acta de inspección técnico policial de fojas 10/11, con el respectivo croquis del accidente de tránsito a fojas 12; D) El certificado médico legal N 001345-PF-HC, de fojas 63, referido al estudio post facto en base al certificado anterior; E) Declaración de Y, madre de la menor agraviada, que corre a fojas 69/70, refiriendo que el procesado llevo a su menor hija a la clínica San Pedro a petición de ella, que para la

recuperación de la agraviada solo ha desembolsado el AFOCAT, no sabiendo la cantidad exacta, pero el procesado a la fecha de su declaración no le ha entregado nada de dinero para la curación de la misma, habiéndose gastado ella ya aproximadamente quinientos nuevos soles y en el futuro se va a gastar más; F) Partida de nacimiento de la menor agraviada, a fojas 75, con la cual se acredita fehacientemente su edad; G) Oficio N 0261-2012-REGION ANCASH DRTYC/DSRPTC-LC, a fojas 97/98, en el cual se informa al juzgado que el procesado no registra sanciones en su record de conductor; H) Declaración de Z, a fojas 101, quien es tercero civilmente responsable y señala que conoce al procesado por ser primo de su actual pareja y a la vez chofer del vehículo de su propiedad, que se enteró de los hechos cuando intervinieron al señor A y que los gastos ocasionados a la agraviada los ha cubierto el SOAT, concluyendo que el procesado es una persona responsable. Padre de familia, que tiene años de experiencia como chofer de taxi, por eso gozaba de su total confianza.

9. Ahora bien, las lesiones sufridas por la menor agraviada se encuentran debidamente acreditadas con el certificado médico legal N 001097-VM a fojas 63; sin embargo, **debe dilucidarse; en primer lugar, si el procesado ha violado alguna norma especial de cuidado, que exige los delitos culposos, y en segundo lugar, si las lesiones causadas a la agraviada B, sin imputables al acusado, es decir, han sido producidas por el impacto del vehículo de placa de rodaje número HIS-610, que manejaba el procesado, a la agraviada.**

10. Como ya se ha dicho, el tipo objetivo de los delitos culposos o imprudentes exige la presencia de dos elementos: a) La violación de un deber objetivo de cuidado, plasmado en normas jurídicas, normas de la experiencia, normas de arte, ciencia o profesión, y b) La producción de un resultado típico imputable objetivamente al autor por haber creado o incrementado un riesgo jurídicamente relevante.

11. Respecto a si el procesado A, ha violado el deber especial de cuidado, tenemos que de lo actuado, especialmente en el atestado policial de fojas 01/23, se concluye que el procesado conducía su vehículo sin adoptar el debido deber de cuidado y prevención, pues al realizar una maniobra de giro para tomar la vía en el sentido de este a oeste, no se percató la presencia de la menor agraviada en su eje de marcha, impactándola con la parte posterior de la estructura del vehículo, tal y como el mismo lo reconoce, sin embargo, el procesado, contradiciéndose, ha manifestado que es inocente y que manejaba a 5- 10 km/h y que no diviso a la agraviada la cual- según refiere- estaba sentada en la calzada, ya que al continuar su recorrido se percató de un golpe en la parte del parachoques delantero del vehículo y un joven le reclamo que había atropellado a una niña; versión que no resulta creíble, pues si verdaderamente hubiera manejado a esa velocidad y tomando la adecuada precaución que le dan sus años de experiencia como chofer, hubiera divisado a la agraviada a esa distancia y habría podido virar y evitar el accidente, ya que terceras personas han tenido que reclamarle para que se dé cuenta del accidente que había causado, por lo que lo alegado por su persona se toma como un mero argumento de defensa, carente de lógica. **RAZONES QUE PERMITEN ASEVERAR QUE EL PROCESADO A, NO RESPONDIO AL DEBER OBJETIVO DE CUIDADO, CREANDO UN RIESGO JURIDICAMENTE RELEVANTE QUE SE CONCRETIZO CON EL RESULTADO: LESIONES PRODUCIDAS A LA MENOR AGRAVIADA B; COMPROBANDOSE LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO,** más aun si este ha reconocido que ha producido el accidente, el cual ha afectado a la menor agraviada produciéndole lesiones y aun cuando se considere inocente de los cargos imputados, alegando que no iba a “exceso de velocidad”; sin embargo, así como se han actuado pruebas de cargo que no enervan su responsabilidad, también se debe tener en cuenta lo siguiente: primero, que al momento del accidente el encausado se encontraba con cero gramos de alcohol en la sangre, y segundo, que el

procesado al momento en que le reclamaron por el accidente causado, traslado a la clínica a la menor agraviada, lugar donde le atendieron, cubriendo el SOAT los gastos; debiendo tomarse en cuenta estas circunstancias al momento de resolver.

12. De lo anteriormente descrito, respecto al resultado típico imputable objetivamente al autor por haber creado o incrementado un riesgo jurídicamente relevante, tenemos que el resultado del impacto del vehículo del procesado a la menor agraviada está probado en autos, con el propio dicho de las partes y el acta de inspección técnico policial obrante a fojas 10/11, de la misma manera las lesiones se encuentran probadas con el certificado médico legal obrante en autos.

13. Concluyendo, **LA CONDUCTA DESCRITA POR EL PROCESADO RESULTA TIPICA PARA EL ILICITO PENAL INVESTIGADO, PUES TANTO LA MATERIALIZACION DEL DELITO COMO LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE ACREDITADAS, ADEMÁS DE LA VERIFICACION DEL NEXO CAUSAL EXISTENTE, SE TIENE ADEMÁS QUE EL RESULTADO LE ES IMPUTABLE OBJETIVAMENTE, TODA VEZ QUE LA FALTA DEL DEBIDO CUIDADO Y PREVENCIÓN CON QUE CONDUCA SU VEHICULO LE IMPIDIO CONDUCIRSE ADECUADAMENTE, INOBSERVANDO LA REGLAS DE TRANSITO; CIRCUNSTANCIAS QUE OBJETIVIZAN LA INFRACCION DEL DEBER DE CUIDADO INCURRIDA POR EL ACUSADO, LO QUE FINALMENTE SIGNIFICO UN INCREMENTO DE RIESGO PERMITIDO MATERIALIZADO EN EL RESULTADO: LESIONES OCASIONADAS A LA AGRAVIADA.**

VIII. DEL JUICIO DE SUBSUNCION

14. Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el **juicio de subsunción** o adecuación de los hechos a la norma. El proceso de subsunción abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de la culpabilidad. Como ya se ha indicado, los hechos se adecuan al tipo penal de **lesiones culposas graves**, que describe el cuarto párrafo del artículo 124 del código penal; y en la medida que la conducta desarrollada por el acusado no encuentra causa de justificación en alguna de las previstas en el artículo 20 de dicho código, resulta penalmente responsable, finalmente, cabe señalar que el encausado cuenta con el discernimiento suficiente para conocer la prohibición y podía esperarse conducta distinta de la que realizó. En consecuencia, el acusado resulta ser sujeto imputable penalmente y merecedor al juicio de reproche de su conducta; debiéndosele declarar culpable del delito imputado a su persona, haciendo efectivo el ius puniendi del estado, con la aplicación de la sanción correspondiente, como una medida de prevención general para que su conducta se adecue a las reglas de convivencia social y entienda que en un Estado de derecho existen normas que tiene que respetar y cumplir.

IX. DETERMINACION DE LA PENA:

15. Dentro de este marco de evidencias, se llega a la certeza de la responsabilidad penal del acusado, por tanto corresponde determinar la pena a imponérsele, la misma que debe hacerse teniéndose presente en toda su dimensión el imperio del principio de culpabilidad, como base y límite de la penalidad, así como el principio de proporcionalidad como garantía para la determinación judicial y legal de la pena, las cuales exigen que la pena sea proporcional a la gravedad del hecho y la culpabilidad del autor; en este sentido, al órgano jurisdiccional le compete definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que le corresponde

aplicar al autor o participe de la infracción cometida, mediante un procedimiento técnico y valorativo, que permita una concreción cualitativa, cuantitativa y ejecutiva de la sanción penal, en que se debe tener en cuenta la pena mínima y máxima del delito cometido y especialmente, la aplicación de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, en concordancia con los diferentes objetivos y funciones que se le atribuye a la pena, para de esta manera elegir la más adecuada al caso concreto.

16. Así, conforme a lo establecido en los artículos 45 y 46 del código penal, al momento de individualizar la pena a imponer al agente, debe tenerse en cuenta sus carencias sociales, su cultura y costumbres, además de los intereses de la víctima, y, asimismo, la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido. Asimismo, el artículo 57 del código penal faculta al juez a suspender la ejecución de la pena cuando la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hagan prever que dicha medida les impedirá cometer un nuevo delito. Siendo esto así, es de verse que, en el presente caso, el acusado **A**, de instrucción secundaria completa, de ocupación chofer, con dos hijos, declara un ingreso económico aproximado de veinticinco nuevos soles diarios, no registra antecedentes policiales conforme de vida señala que su entorno apropiado es el **cumplir una condena no efectiva**, la cual resultaría la más idónea para su readaptación y resocialización.

X. DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:

17. En cuanto a la reparación civil, esta debe determinarse conjuntamente con la pena, en la que se comprende: a) la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor, b) la indemnización de los daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 93 del código penal, en tal virtud, la reparación civil debe guardar proporción con el daño y perjuicio ocasionado a la parte agraviada, lo cual esta deberá probar, a efectos que en base a dichos medios probatorios el juzgador puede fijar un monto de reparación civil, lo que ha ocurrido en el presente caso, sin embargo se debe cuantificar los daños según lo actuado en el proceso, es to a efectos de determinar un monto que adecuadamente repare el daño causado; suma que deberá abonar el procesado en forma solidaria con la tercero civilmente responsable T, conforme a lo dispuesto por el artículo 95 del código sustantivo.

XI. DECISION:

Por estas consideraciones, en aplicación de los artículos once, doce, veintitrés, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, noventa y dos, noventa y tres y el cuarto párrafo del artículo ciento veinticuatro del código penal, en concordancia con los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del código de procedimientos penales; apreciando los hechos y valorando las pruebas con el criterio de concordancia que la Ley autoriza, administrando justicia a Nombre de la Nación, el señor Juez del Segundo Penal Liquidador permanente de la Corte Superior de Justicia del Santa **FALLA:**

A. CONDENANDO al procesado **A**, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de **LESIONES CULPOSAS GRAVES**, en agravio de **B**, imponiéndole **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, la misma que se suspende por el periodo de prueba de **DOS AÑOS**; bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio ni ausentarse de la localidad donde reside, sin previa autorización del juzgado; b) Concurrir a la oficina de registro de condenas de la corte superior de justicia del santa cada treinta días a registrar sus asistencia debiendo aperturar el cuaderno de control respectivo; c) Reparar el daño causado, con el pago de la reparación civil

a fijar; todo ello bajo el apercibimiento de aplicarse el artículo cincuenta y nueve del código penal, en caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta.

B. Se INHABILITA al sentenciado y se suspende su licencia de conducir por **UN AÑO**, para conducir vehículos motorizados.

C). FIJO por concepto de **REPARACION CIVIL** la suma de **MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES**, la que abonara el sentenciado en ejecución de sentencia, a favor de la menor agraviada en un plazo de **CUATRO MESES**, solidariamente con la tercera civilmente responsable T

D) MANDO. Que consentida y/o ejecutoriada que sea esta sentencia, se expidan los boletines y testimonios de condena para su inscripción en el registro correspondiente.

E) ARCHIVASE definitivamente los presentes autos en su oportunidad.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 00352-2012-0-2501-JR-PE-05

IMPUTADO: **A**

DELITO: LESIONES CULPOSAS GRAVES

AGRAVIADOS: **B**

SENTENCIA DE VISTA

Chimbote, veintisiete de diciembre

De dos mil trece. –

ASUNTO:

Los recursos de apelación interpuesto por el representante del ministerio público, la defensa técnica del sentenciado **A**, y la tercera civilmente responsable, contra la sentencia de fecha 18 de junio de 2013, obrante a folios 210 a 219 que condena al citado acusado como autor de delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones culposas graves, en agravio de **B**, IMPONIEDOLE cuatro años de pena privativa de libertad el cual se suspende por el periodo de prueba de dos años, a condición de que cumpla reglas de conducta; y, FIJA en mil quinientos nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el condenado en forma solidaria con el tercero civilmente responsable a favor de la agraviado, inhabilitándolos para conducir vehículos automotores por el plazo de un año; de conformidad en parte con lo opinado por el señor Fiscal Superior.

FUNDAMENTOS DE LOS APELANTES

El sentenciado **A**, fundamenta su recurso impugnatorio argumentado que en autos no existen medios probatorios idóneos que determinan su responsabilidad así como el monto de la reparación fijada en autos, puesto que el accidente de tránsito ocurrió por la responsabilidad de la madre de la agraviada, al dejar abandonada a su menor hija, estando prohibido convertir la calzada en zona de juegos, afirmando que por su parte ha cumplido con toda las reglas de tránsito, no habiéndose encontrado a excesiva velocidad, ni estado bajo los efectos de alcohol, razón por la cual considera debió ser absuelto, cuestionando además el monto de la reparación civil, puesto que los gastos de curación ya habían sido cubiertos por el AFOCAT, entre otros que expone.

En tanto el representante del ministerio público cuestiona el monto de la reparación civil, afirmando que esta no ha tomado en cuenta la gravedad de las lesiones causadas a la menor agraviada de dos años de edad, la cual (según el certificado médico legal) presenta fractura en el cráneo frontal con hundimiento, lo cual puede generar consecuencias en el desarrollo y proyecto de vida de la víctima, razón por la que solicita se eleve el monto a tres mil nuevos soles.

Por su parte el tercero civilmente responsable cuestiona el monto de la reparación civil argumentando que desde el momento en que se produjo el accidente se ha atendido a la menor agraviada habiendo ingresado a la clínica san pedro par ser debidamente atendida, cubriendo el AFOCAT los costos que ha demandado dicho tratamiento, por lo que el daño ha sido resarcido en su totalidad, por lo que es contradictorio que se fije mil quinientos nuevos soles como reparación civil, al no haber gastos adicionales que se hubieran ocasionado,

habiendo afirmado la madre de la agraviada que solo ha gastado adicionalmente quinientos nuevos soles, los cuales no ha probado con comprobantes de pago, por lo que se considera un abuso de derecho se pretende fijar una reparación civil entre otros que expone.

FUNDAMENTOS DE LA SALA

1. En los delitos de resultado, resulta necesario recurrir a las llamadas teorías del nexo causal, a efectos de establecer si la lesión del objeto, puede o no ser imputada al encausado; siendo que en esta perspectiva, dentro de las teorías del nexo causal, esta superior sala penal se adhiere a la denominada teoría de la imputación objetiva, la misma que según Claus Roxin descansa sobre dos principios sucesivamente estructurados “(a) un resultado causado por el agente solo se puede imputar al tipo objetivo si la conducta del autor ha creado un peligro para el bien jurídico no cubierto por un riesgo permitido y ese peligro se ha realizado en el resultado concreto (...) (b) si el resultado se presenta como realización de un peligro creado por el autor, por regla general es imputable, de modo que se cumple con el tipo objetivo (...) En resumen pues se puede decir que la imputación al tipo objetivo presupone de la realización de un peligro creado por el autor y no cubierto por un riesgo permitido dentro del alcance del tipo”

2. En la misma línea argumentativa señala Roxin que “ se va a entender por riesgo permitido una conducta que crea un riesgo jurídicamente relevante, pero que de modo general (independientemente del caso concreto) esta permitido y por ello, a diferencia de las causas de justificación, excluye ya la imputación al tipo objetivo”, poniendo como típico ejemplo la conducción de vehículos automotores, concluyendo que “el mantenimiento dentro del riesgo permitido impide la imputación al tipo objetivo, la causación de una lesión de un bien jurídico que se produzca pese a observar todas las reglas de tránsito no es una acción típica”², o dicho en otras palabras, solo le será imputable el resultado si no ha observado las reglas de tránsito.

3. Conforme la acusación fiscal que corre a folios 126 a 130, se imputa al acusado que el “día 11 de febrero del presente año, aproximadamente a las 7:30 horas, el procesado A, quien conducía el vehículo de placa de rodaje H1S-610, por el interior del mercado la Perla de la localidad, sección de ventas de pollo y verduras, en sentido de norte a sur, el conductor – procesado desplazaba el vehículo a un velocidad superior a la permitida, sin tomar en cuenta que se encontraba en una zona comercial con afluencia de público, y pese a la falta de señalización en la zona, giro imprudentemente su vehículo sin tomar en cuenta a los peatones que transitaban, como la menor agraviada B (02) años de edad que se encontraba en la calzada, llegando a impactarle causándole lesión grave a su integridad de la menor, tales como fractura del cráneo frontal con hundimiento de +/- 2cm y otras que se describen en detalle en el certificado médico N 001097-VM de fs. 09, y del certificado médico legal post facto N 00 1345-PF-HC de fs. 63 requiriendo la menor agraviada una atención facultativa de 15 días y 60 días de incapacidad médico legal”.

4. Con el certificado médico legal N 001097-VM de fojas 09, y el certificado médico legal post facto N 001345-PF-HC de fojas 09, y el certificado médico legal post facto N 001345- PF-HC de fojas 63, queda plenamente acreditado que la menor agraviada B, de dos años de edad ha sufrido lesiones de origen traumático principalmente en la zona del cráneo, que han requerido 15 días de atención facultativa y 60 días de incapacidad médico legal; por lo que, por la cantidad de días de descanso, se encuentra plenamente acreditada las lesiones graves producidas en la menor agraviada (más de 30 días)

1. Roxin Claus. Derecho Penal- parte general. Civitas ediciones, S.L..1997 Paginas 329 y 330

5. Respecto de la forma y circunstancias en que se habrían producido las lesiones reseñadas precedentemente, debe estarse a lo declarado por el acusado en sede policial cuando señalo “me encontraba en el interior del mercado La Perla, realizando servicio de taxi a las 07:30 hrs en mi vehículo placa de rodaje HIS-610 estando circulando por el interior de dicho establecimiento en la sección de los polleros y verduleros, en sentido de norte a sur, y al girar hacia la derecha con dirección al oeste, en donde un automóvil estaba estacionado en toda la curva y al voltear o me percató de una niña que estaba sentada en plena calzada, es así que al continuar mi recorrido me percató de un golpe en la parte delantera de mi vehículo donde se encontraba el parachoques y un joven del lugar me reclamo refiriéndose que había atropellado a una niña, siendo así que descendí de mi vehículo y con el mismo joven auxiliamos a la menor (...) no me percate de la presencia de la menor ya que estaba sentada en plena calzada y que al girar un vehículo automóvil se encontraba estacionado en plena curva del lugar”, señalando en su instructiva a folios 153 a 156 que ha estado manejando su vehículo a una velocidad de entre 5 a 10 km por hora, reiterando que no se percató que la menor estaba sentada en la calzada porque un vehículo le cubría la visión.

6. De la propia declaración del acusado queda plenamente establecido que no se percató de la presencia de la menor agraviada en la calzada, afirmando que fue impedida su visibilidad por otro vehículo que estaba estacionado en plena curva; sin embargo, de los actuados no existe evidencia objetiva que permita establecer que efectivamente había un vehículo estacionado, siendo que más bien, el acusado no ha conducido su unidad vehicular con la diligencia y la atención debida elevando el riesgo permitido, puesto que ha desplazado su automóvil, sin percatarse de la presencia de la víctima en la calzada, habiendo sido terceras personas quienes le reclamaron que la había arrollado por lo que en opinión de este colegiado debe confirmarse la sentencia condenatoria.

7. La reparación civil conforme al artículo 93 del Código de Procedimientos Penales importa la restitución del bien o, si no es posible el pago de valor, más la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

8. Sobre la reparación civil ha señalado la corte suprema en el Acuerdo Plenario N 6- 2006/CJ-116 (fundamentos seis y siete) “la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93 del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciados de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintas entre responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con “ofensa penal”- lesión o puesta en peligro de un jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente- (la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delito, infracción/daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos.

9. “Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tantos daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no

incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir-menoscabo patrimonial.-; cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales - no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas- se afectan, como acota ALASTUEY DOBON, bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno – (Conforme : ESPINOZA ESPINOZA, JUAN : Derecho de la responsabilidad civil, Gaceta Jurídica, 2002, paginas 157/159).

10. Analizados los actuados, se tiene que si bien el seguro obligatorio de accidentes de tránsito ha cubierto la atención médica inmediatamente después de producida el accidente de tránsito, la gravedad de las lesiones descritas en los certificados médicos ya glosados, permiten colegir que los gastos de curación trascienden una atención inmediata, siendo que también la reparación civil comprende una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados; razón por la cual debe incrementarse prudencialmente el monto fijado hasta el límite de la pretensión civil del titular de la acción penal.

11. A mayor abundamiento debe indicarse respecto a los pagos de AFOCAT que: (a) el SOAT es un seguro obligatorio impuesto por la autoridad administrativa a todos los vehículos automotores con la finalidad de cubrir los daños a la salud que pudieran causarse en su utilización, independientemente de la existencia o no de responsabilidad penal del conductor, tanto es así que no se necesita determinarla antes de su pago, siendo la misma un monto fijo, no tomando en cuenta las circunstancias personales de la víctima; (B) la reparación civil de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Código Penal comprende entre otros conceptos la indemnización de los daños y perjuicios causados por la conducta del sentenciado, la misma que debe establecerse atendiendo a las particulares de cada caso; y (c) que en esta perspectiva, este colegiado considera que los pagos efectuados por el SOAT, si bien constituyen una forma de cubrir o reparar el daño que se causa con la conducción de un vehículo automotor, no impiden la fijación de un monto por concepto de reparación civil en el marco de un proceso penal, al tener ambos naturaleza jurídica diferente; menos aún puede darse por cancelada la reparación civil con dicho seguro obligatorio

DECISION

Por estas consideraciones **RESOLVIERON CONFIRMAR** la sentencia de fecha 18 de junio de 2013, obrante 210 a 219 que condena a **A**, como autor de delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones culposas graves, en agravio de **B**, **INPONIENNDOLE** cuatro años de pena privativa de libertad el cual suspende por el periodo de prueba de dos años, a condición de que cumpla reglas de conducta; **MODIFICARON** el monto de la reparación civil y fijaron en tres mil nuevos soles la suma por dicho concepto deberá pagar el condenado en forma solidaria con el tercero civilmente responsable a favor de la agraviada, el cual deberá ser cancelado en un plazo máximo de cinco meses; con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase . Juez superior ponente. **H**

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

E N T E N C I A	CALIDA D	PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y <i>de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	DE LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

SENTENCIA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la</p>

			<p>amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIV A</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

N T E N C I A	DE		<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple)</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	LA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple)</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple)</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple)</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple)</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple)</p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del

		derecho	<p>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso</i></p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p><i>impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. Si cumple/No cumple

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). Si cumple/No cumple (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*
2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**
3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño)*

o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

7. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
 8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

^ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

^ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

^

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor

máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- △ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- △ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- △ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- △ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- △ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

^ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

^ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Media	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		4	6	8	10				

Parte considerativa				X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

△ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

△ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]							
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta										
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta										
						X			[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33- 40]										Muy alta
							X			[25- 32]										Alta

		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X				[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, en el expediente N° 00352-2012-0-2501-JR-PE-05, del distrito judicial del Santa- Chimbote. 2020 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Administración de justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00352-2012-0-2501-JR-PE-05, sobre: lesiones culposas graves

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Febrero del 2020.

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a circular fingerprint on the right, both on a light-colored background.

JORGE LUIS BULNES FRANCO

DNI: 32981429